

AÑO CIX - N° 28.503
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 06 de ABRIL de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 24

Citaciones - Interior Pág: N° 25

Sección General

Licitaciones Pág: N° 28

Convocatorias Pág: N° 29

Edictos Municipales Pág: N° 30

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 31



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 149

Corrientes, 31 de enero de 2022

Visto:

La Resolución N° 030 de fecha 21 de enero de 2022, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 030 de fecha 21 de enero de 2022, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 030 de fecha 21 de enero de 2022, dictada por el Ministro Coordinación y Planificación, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P.N. Miguel Ángel Olivieri

Decreto N° 179

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:

El Expediente N° 129-000001-2022 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que la Dirección de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.522,121, 72) en concepto de remanente de recursos de ejercicios anteriores correspondiente a fondos oportunamente recibidos en el marco de Convenios celebrados con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C) Secretaria de Empleo y la Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto correspondiente la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 09/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 50/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección de Estadística y Censos, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, y pásese a la Dirección de Estadística y Censo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 184

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:

El Expediente N° 310-00736-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública, solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECINETOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$33.765.526,62), en concepto de remanente de recursos de ejercicios anteriores correspondiente al Programa Sumar (ex Plan Nacer).

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto correspondiente la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2021 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse

a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 03/2022 de la Jurisdicción 04-Ministerio de Salud Pública y de recursos N° 10/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 209

Corrientes, 10 de febrero de 2022

Visto:

El Expte. N° 190-02651/2021, la Ley Orgánica de Ministerios N° 6233, los Decretos Nros. 14/2013, 38/2013, 3007/2017 y 853/2020 y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Ministerios N° 6233, establece la estructura de los Ministerios, a efectos de organizar las distintas áreas de la Administración Pública, conforme criterios estratégicos de gestión, en aras del desarrollo y modernización de la provincia.

Que por el artículo 1º, inciso 12 de la Ley N° 6233, se establece que el Ministerio de Turismo tiene la función de asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción, elaboración y ejecución de la política turística y al posicionamiento de la provincia como un polo de atracción turístico.

Que de conformidad con el artículo 162 inciso 1) de la Constitución Provincial, el Gobernador ejerce la jefatura de la administración del Poder Ejecutivo y la Ley N° 6233 marca un cambio de criterio relevante, respecto de la importancia de la intervención del Poder Ejecutivo para la creación de sus órganos desconcentrados según su propio discernimiento, con las ventajas que ello implica para la fluidez de la actividad administrativa y una mayor capacidad de reacción y adaptación a las circunstancias sociales, que la demora del procedimiento legislativo podría dificultar. No se trata de una delegación de facultades, sino del ejercicio de una competencia inherente al Poder Ejecutivo.

Que en razón de lo expuesto, y conforme artículo 74 de la

Ley Nº 3460 que establece la desconcentración puede hacerse por reglamento, se crean por el Decreto Nº 12 del 11 de diciembre de 2013, como órganos desconcentrados de los ministerios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo, las secretarías y subsecretarías necesarias para optimizar la organización administrativa.

Que por Decreto Nº 38/2013 se establece la estructura del Ministerio de Turismo con las Subsecretarías de Turismo y de Promoción e Inversión Turística. Por Decreto 3007/2017 se crea la Dirección del Complejo Ecológico Correntino y por Decreto Nº 853/2020 se modifica la Subsecretaría de Turismo, en relación a la estructura de organización de la Dirección de Parques y Reservas.

Que a nivel nacional, la Ley Nº 25.997 y sus modificaciones, declaran de interés al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que en el marco de emergencia generada por la pandemia del Covid 19, y la regulación de las actividades con las medidas de prevención del contagio y propagación del virus, el turismo sufrió un impacto negativo que obligó a rediseñar esquemas de trabajo y organización las nuevas realidades.

Que en forma conjunta y articulada, el Poder Ejecutivo provincial, vislumbra la readaptación de los distintos organismos integrantes y del Ministerio de Turismo en particular, en aras de convertir a la provincia en un polo turístico de atracción local, nacional e internacional.

Que tal amplitud implica la creación y adecuación de las distintas áreas, tomando en consideración que la economía local atraviesa múltiples desafíos a raíz de la pandemia, que reflejan la necesidad de diseñar estrategias que contribuyan a mitigar el impacto negativo, reimpulsar y readaptar los sectores productivos, especialmente el del turismo.

Que las alternativas para promover el turismo local, provincial y regional, requieren un enfoque sistémico, orientado a la diversificación y competitividad turística de los destinos emergentes.

Que la creación de áreas de coordinación regional y de eventos, son herramientas necesarias para el fomento turístico para generar ingresos genuinos a la región, la recuperación y ampliación de los puestos de trabajo en el sector turístico.

Que la viabilidad y sostenibilidad del desarrollo turístico local y regional, depende de la creación y readaptación de las áreas que conforman el sector turístico desde el Ministerio de Turismo y organismos afines, en aras de un diseño estratégico de gestión.

Que la provincia cuenta con numerosos eventos incluidos en el calendario turístico, renovándose y creciendo cada año, lo cual es directamente proporcional al crecimiento turístico, emergente de la inversión de emprendimientos turísticos en la ciudad, tanto hoteleros, gastronómicos, y derivados de la gran cantidad de inscriptos de operadores turísticos en distintos rubros, los cuales tenemos el orgullo de

auspiciar.

Que los distintos eventos y actividades turísticas son ordenados y censados conforme el ingreso de turistas, lo que son evaluados por las oficinas de observatorio turístico dependiente del Ministerio de Turismo, por lo que resulta inminente la creación de un área que reclute las estadísticas y organice metódicamente los eventos futuros, en aras de expandir nuestra cultura y organizar las actividades recreativas conforme la demanda turística.

Que dentro del calendario turístico, cobra especial relevancia el Festival Nacional e Internacional del Chamamé y los típicos carnavales correntinos que se desarrollan en distintas localidades de la Provincia y la posicionan como capital nacional del carnaval.

Que conforme las necesidades operativas emergentes de un modelo de gestión moderno, integrador y equitativo, resulta oportuna la incorporación la Subsecretaría de Desarrollo Turístico Regional y Coordinación de Eventos que opere de manera integral con las demás, áreas de gestión turística para la optimización de la labor del personal del Ministerio de Turismo y mejorar la eficacia en los resultados esperados. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE la Subsecretaría de Desarrollo Turístico Regional y Coordinación de Eventos en el ámbito del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE en el artículo 1º del Decreto Nº 38 del 1 de diciembre de 2013 que establece la estructura orgánica del Ministerio de Turismo, con la integración del punto 1.8, el que queda redactado de la siguiente manera:

...“1.8 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y COORDINACIÓN DE EVENTOS”.

ARTÍCULO 3º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto Nº 214

Corrientes, 14 de febrero de 2

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE a partir de la firma del presente decreto al señor MACIAS, OSCAR ALBERTO D.N.I. Nº 13.611.989, en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Turístico Regional y Coordinación de Eventos dependiente del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

<p>Registro Oficial y pásese al Ministerio de Turismo y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Sebastián Ariel Slobayen</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 256 Corrientes, 15 de febrero de 2022</p> <p>Visto: La Resolución Nº 0052 de fecha 01 de febrero de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p>Considerando: Que el dictado de los actos administrativos citados se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación conforme a lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0052 de fecha 01 de febrero de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrense copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Nº 257 Corrientes, 16 de febrero de 2022</p> <p>Visto: La Ley de Ministerios Nº 6.233 y Decretos Nro. 30 de fecha 11 de diciembre de 2013 y 2.731 de 09 de diciembre de 2021, y</p> <p>Considerando: Que por Decreto Nº 2.731 de fecha 9 de diciembre de 2021 se fijó el día 10 de diciembre de 2021 para la asunción de funciones del electo Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Gustavo Adolfo Valdés. Que en virtud del mencionado decreto que establece una nueva gestión de gobierno, resulta necesario la renovación de las autoridades pertenecientes al Poder Ejecutivo a fin de garantizar el normal funcionamiento de las áreas del mismo. Que por las citadas normas se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación. Que a los fines de llevar adelántelas funciones asignadas a la cartera educativa, resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Presidente del Consejo General de Educación. Que la SEÑORA MARÍA SILVINA ROLLET reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo General de Educación con carácter interino. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de interino a la señora ROLLET, MARÍA SILVANA, D.N.I. Nº 21.99.334, en el cargo de Presidente del Consejo General de Educación, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, a partir del 16 de febrero de 2022. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Práxedes Ytatí López</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General (D.G.R.) Nº 229/2.022 Corrientes, 30 de Marzo de 2.022</p> <p>Visto: La situación de los incendios rurales ocurridos, que han provocado graves daños en los sistemas productivos agropecuarios de la Provincia, determinando el dictado de los Decretos Nº 200/2.022, Nº 343/2.022 y la facultad de reglamentación, que otorga a esta Dirección el Código Fiscal, y;</p> <p>Considerando: Que, por Decreto Nº 200/2.022, se declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial, por el termino de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2.022. Que, a los fines de atender la difícil situación del sector</p>	<p>agropecuario provincial y dentro del marco determinado por el artículo 19º, inciso b), de la Ley Nº 5.978, se dictó el Decreto Nº 343/2.022, el cual dispuso "EXÍMESE a aquellos contribuyentes cuyos bienes inmuebles estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por la situación extraordinaria... del pago... del Impuesto de Sellos... por el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022."</p> <p>Que, conforme al estado de situación y en conjunto con la autorización que posee este Organismo, en el Código Fiscal, en su artículo 51º acordando la facultad "... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los</p>

contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección.”

Que, en razón del marco jurídico fiscal, esta administración se halla facultada para regular la aplicación de regímenes de recaudación y en el presente cuadro de situación, a fin de agilizar la operatividad de los beneficios de las líneas de crédito dispuestas para paliar la extraordinaria situación de emergencia, corresponde la adecuación de los mismos. Que, corresponde se exceptúe a las entidades bancarias, de actuar como agentes de retención del Impuesto de Sellos, en situación y oportunidad que el objeto del crédito o financiación se encuentre encuadrado en líneas dispuestas para beneficio de productores agropecuarios que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios, en zonas declaradas de desastre en el marco de la Ley Nº 5.978.

Que, este Organismo entiende oportuno el colaborar con medidas que permitan el acceso a medios y recursos que habiliten la reconstrucción del esquema productivo, tan gravemente afectado.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: EXCEPTUAR a las entidades bancarias públicas o privadas, de la obligación de actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos que correspondiera tributar conforme lo establecido en el Título IV del Libro II, del Código Fiscal, en todas las operaciones contenidas en los instrumentos otorgados, en razón de líneas de Crédito por Emergencia Ígnea y Agropecuaria, en el marco establecido por el Poder Ejecutivo Provincial en Decreto Nº 200/2.022.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedase a su archivo.

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0007/2022(S)
Corrientes, 06 de enero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1712-13151-2020, donde por Resolución Interna Nº 1091/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAGREX SA C.U.I.T. Nº 30-70922492-8, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 577 Piso 7 Capital Federal (1429)

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución Nº1091/2020(S) de fecha 17/12/2020 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario

Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2015/03 a 2016/08 por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 05/05/2021 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-0309-15267-2019 a través de la Orden de Inspección Nº0779/2019, donde la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº2600/21 DARDE ALTA de oficio a DAGREX S.A CUIT Nº30-70922492-8 como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes- Convenio Multilateral y DETERMINAR la obligación impositiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100) a valores históricos.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la

presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAGREX SA. C.U.I.T. Nº 30-70922492-8, por la suma total de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0057

Corrientes, 10 ENE 2022

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el Nº123-2602-02017-20215/O.I. Nº120/2021 al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20-08540880-2, con domicilio real en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones.

Considerando:

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la

Orden de Inspección Nº 688/2016 del contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20- 08540880-2, donde se fiscalizan los periodos de Enero de 2011 a Diciembre de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Detalle Del Procedimiento Implementado:

Antecedentes de Fiscalización:

No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes- Monotributo- Categoría F. Exterioriza Inscripción en la actividad "Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas" según página web del mismo organismo.

Se detectó compra de productos primarios en relevamientos de puestos de control. en el periodo 2015 a 2020.

En el periodo 06(2015 a 12/2020, posee débitos en la cuenta única por una liquidación del concepto 0035-0052 (pago a cuenta del IIBB), impagos.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Omisión de Base Imponible, art. 13º 2do párrafo.

Analizada la información, observamos que el contribuyente realiza la actividad de "mera compra", legislada en el artículo 123º inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13º de la Ley de Convenio Multilateral

Inscripciones:

Según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Sin embargo, desde 02/2002 registra inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones. Declara la actividad: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en MERCADO CENTRAL LOCAL 10 A O- POSADAS MISIONES (C.P. 3300) , según Constancia de Inscripción DGR Misiones.

Según Constancia de Opción de AFIP, registra alta en el Monotributo desde 03/2002, por el desarrollo de las actividades: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en RUTA 12 KM 412 -POSADAS.MISIONES (CP 3300).

Notificaciones de la O.I. y Requerimientos de Documentación:

Ante la notificación fallida en el Domicilio Fiscal de AFIP, el 19/04/2021 por Correo Postal se notificó la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones, según acuse de recibo del Correo Argentino . Respecto de los periodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información:

- 1) Nata en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas
- 2) Comprobantes de operaciones por Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes.

3) Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Comentes, en caso que no utilice transporte propio.

4) Libros IVA Ventas e NA Compras. preferentemente en archivo digital formato Excel. En su defecto. detalle de Ingresos y Gastos por jurisdicción provincial.

5) Contratos celebrados con efectos en la Provincia de Corrientes y comprobantes de pago del Impuesto de Sellos (fs.10-13).

Al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación, Por lo que se reiteró el mismo por Correo Postal en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones; resultando fallido la notificación. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación e Información solicitada, habilita a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por los Art. 36º y 36º bis del Código Fiscal de la Provincia (fs.14-17).

Durante el transcurso de la fiscalización se verificó que no efectuó la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

Pedidos De Informes:

El productor correntino COMETII JULIO CESAR (CUIT N°20-16109772-2), en respuesta a pedido de Información, aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR con destino otra provincia durante el año 2020.

Análisis de la información obtenida

Por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección. Así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018, entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

El artículo 13º, 2º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/1977 establece: ...En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuida entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2º. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores acopiadores e intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote, y en el caso de adquisición

directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas".

En este párrafo queda claro que las empresas instaladas fuera de la jurisdicción productora, cuando realicen compras en esta jurisdicción de los bienes que allí se mencionan deben asignar a la misma una primera base imponible equivalente al 100% de su valor de compra.

Por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, Indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto a sobre los Ingresos Brutos.

En puestos de control fiscal de la DGR Corrientes en los años 2015 a 2020 se relevaron operaciones de traslado de frutas, con origen Corrientes y destino Misiones, donde el fiscalizado es relevado como comprador y transportista de la mercadería transportada:

Siendo el Remitente un sujeto distinto con establecimientos en la Provincia de Corrientes.

Según reporte de puestos de control, Actas labradas y documentación respaldatoria exhibida en dichos relevamientos: Remitos y Constancia de Datos del RUTA. Así también se detectó al fiscalizado como prestador del servicio de transporte de frutas al sujeto FREITAG ERNESTO GERMAN (CUIT: 20-34887825-6) con origen Corrientes en el año 2020 (fs.37-42 y 47-57),

SENASA por su parte informa que OLIVEIRA CARLOS NESTOR intervino como sujeto comprador en la comercialización de frutas con origen en la provincia de Corrientes en los años 2017 a 2019. La mercadería es trasladada por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones. También informa que el transporte ha sido efectuado utilizando un rodado con Dominio: "TL5871" Según Constancia de Datos del RUTA. (Registro Único del Transporte Automotor), el rodado con el Dominio mencionado está afectado al sujeto fiscalizado (fs. 38 y 46).

Así también, registra pagos a cuenta efectuados por Mera Compra en los periodos fiscalizados 2014, 2015 y 2016 (fs.50-53).

Además, COMETTI JULIO CESAR (CUIT N° 20-16109772-2), aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR, con destino otra provincia, durante el año 2020. El mismo productor también informa ventas al fiscalizado por el año 2020, según reporte conforme R.G.3685 de AFIP (fs.45).

Entonces, se concluye que ha incurrido en gastos por la compra y traslado de los productos primarios correntinos. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Cabe destacar que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Las Resoluciones 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus

<p>cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.</p> <p>Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga interjurisdiccional la base imponible de dicho anticipo se considerará el 10.0% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas.</p> <p>Así mismo la Ley Tarifaria 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.</p> <p>Se verificó que el contribuyente no efectuó todos los pagos a cuenta correspondientes a los que hace alusión las R.G.34 y 36/2005.</p> <p>Por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección (fs.54-64).</p> <p>En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.</p> <p>Las actividades y Montos imponibles detenidos resultaron:</p> <p>"VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS" (Art. 13º C:M.2º Párrafo): "Periodos 10/2014 a 12/2020: Sume del 100% del valor de adquisición de frutas de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros e información de: Actas de Puestos de Control, SENASA y AFIP Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar las toneladas de frutas adquiridas, por los valores fiscales establecidos en Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias. "SERVICIO DE TRANSPORT E AUTOMOTOR DE CARGAS NCP"(ART.9º CM.): Periodos 11/2020: Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puestos de Control Fiscal y valores fiscales según Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias. El impuesto determinado; surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019. Respecto de las deducciones verificadas: se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia En razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Así también, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un</p>	<p>periodo contra lo que el contribuyente declaró que debe él pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Por todo lo analizado, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección, por el periodo 10/2014 a 12/2020, por \$91.423,41. Originadas en omisión de base imponible. El impuesto Histórico a ingresar por Fiscalización" resultó en igual importe (fs.58-64).</p> <p>Impuesto de Sellos: El incumplimiento del punto 5) de los Requerimientos notificados oportunamente no permitió contar con documentación que dilucide el cumplimiento o no del Impuesto de Sellos.</p> <p>Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente: De conformidad al artículo 350 del Código Fiscal el 21/09/2021 por Boletín Oficial se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 1262/2021 por el término de 5 días de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes (fs.65-94).</p> <p>Cabe aclarar que resultaron fallidos los intentos de notificaciones en Domicilio Fiscal, tanto de AFIP como el declarado ante la DGR Misiones, según acusos de Correo Argentino.</p> <p>A la fecha del presente, no consta que haya efectuado descargo o manifestado allanamiento a la determinación realizada</p> <p>Esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones Elementos considerados en el procedimiento: Ficha Personal y Estado de Cuenta, Constancia de Inscripción AFIP. Información obtenida de los registros de esta Dirección, de AFIP y de terceros requeridos: reporte de pagos a cuenta Mera Compra, comprobantes respaldatorios de la compra de productos primarios aportados por terceros, reporte R.G. 3685 de AFIP, Información DTV SENASA y reporte Puestos de Control Fiscal de la Provincia de Corrientes. RG Nº34 y 36/2005 (DGR) y modificatorias. Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. Convenio Multilateral del 18/08/1977. Reportes del Sistema A.T. que no arrojaron resultados: "Retenciones y Percepciones informadas por Agentes de Recaudación". Que, a la fecha del presente, no efectuó descargo ni presentó conformidad a la determinación efectuada . Tampoco consta en el Sistema Tributario que haya efectuado modificación de sus datos, conforme ficha individual actualizada. Registra actividades en esta Provincia desde 10/2014. Que, por lo tanto, se eleva el presente a consideración de la Asesoría Legal y se sugiere, salvo mejor criterio adoptado por la superioridad, se continúen con los trámites que correspondan y se efectúe el alta de oficio</p>
--	---

de la jurisdicción Corrientes (905).

Que a los efectos de poder dar cumplimiento al procedimiento indicado en R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se detallan los datos requeridos en su ANEXO I:

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Porello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a OLIVEIRA, CARLOS NESTOR-CUIT Nº 20-, con Domicilio Fiscal en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad : "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS (ART. 130) (Principal), "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP (ART, 9º CM.)" Jurisdicción Sede: Provincia de Misiones 914.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20-08540880-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$91.423,41 (Pesos Noventa y un mil cuatrocientos veintitrés con 41/100) en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) Nº 0085/2022(S)

Corrientes, 09 de febrero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1504-04207-2021, donde por Resolución Interna Nº 640/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO C.U.I.T. Nº 27-36174072-1, con domicilio fiscal en 0 SAN MARTIN Y KELLER 0 GRUTLY (STA FE) Santa Fe (3083)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 640/2021 (S) de fecha 19/07/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100) correspondiente

a los períodos 05 a 12/2017, 01/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0702-01986-2019, orden de Inspección Nº 0143/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) Nº 1720/20 de fecha 21/09/2020 se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, y DEJAR FIRME Todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o

responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 14 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO. C.U.I.T. N° 27-36174072-1, por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal. ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0268

Corrientes, 22 FEB 2022

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el numero 123-2502-02974-19 a través del cual por Orden de Inspección N°188/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: UNICREDITO S.A., CUIT.N°30-68800167-2, con domicilio en MENDOZA N°736- CORRIENTES -CAPITAL.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se Inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden da Inspección N°188/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen de Convenio Multilateral, desde el 21 de Julio de 1998, en las Actividades "Servicios de Crédito" (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley N°19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991).

-Ante AFIP Inscripto en IVA desde el 10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999).

-El caso surge del canal de información de Interés fiscal, informado por el Sector "Técnico Fiscalización, informado por el Agente JOSE CURLI, con la siguiente inconsistencia detectada: Registra falta de presentaciones de Declaraciones Juradas Mensuales. Se analizó el periodo 01/2017 a 10/2018, presento únicamente DDJJ CM03 por los periodos 01, 04, 05 y 06/2017.

-Presenta Declaraciones Juradas de IVA exteriorizando ingresos hasta el periodo 11/2018.

-Exterioriza un empleado en relación de dependencia hasta el periodo 11/2018,

-En el periodo 01/2013, exteriorizó ingresos por \$424.187,35 a la alícuota del 0%.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2013 a Diciembre/2018.

Inscripciones:

Ante la DGR: Se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 21 de Julio de 1998, en las Actividades "Servicios de Crédito n.c.p." (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley N°19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991) (fs. 02).

Ante la AFIP : Se encuentra Inscripto en IVA desde el 10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999) (fs. 04), Notificaciones de la Orden de Inspección: En fecha 15 de Marzo de 2019 se notificó en domicilio fiscal declarado ante la D.G.R., sito en calle Mendoza N°736 de la ciudad de Corrientes - Capital, O.I. N°188/2019.junto a requerimiento de documentación (fs. 01 y 19).

Domicilio Fiscal Electrónico : A la fecha el Contribuyente

<p>NO registra domicilio fiscal electrónico (fs.02). Requerimiento de Documentación: Nota en carácter de Declaración Jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas; Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas. Indique y detalle operatorio del negocio. Registros de Ventas y Compras en soporte magnético (formato Excel). Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sus correspondientes Papeles de Trabajo. Copia de Estados Contables. Listado detallando clientes y proveedores de la Jurisdicción de Corrientes indicando Razón Social, CUIT y domicilio. Pagarés, Contratos de Mutuos suscriptos con clientes domiciliados en la Jurisdicción de Corrientes, durante et periodo bajo fiscalización. Copia de Contratos y/o Instrumentos suscriptos por operaciones de compra / venta y/o Locación de Inmuebles. De corresponder, aporte copia de Contrato de Locación Comercial y Pago del Impuesto de Sellos. A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la Nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes. Que, la fiscalización iniciada en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos: Constancia de Inscripción en AFIP. Ficha Individual y Estado de Cuenta del Contribuyente, suministrado por el Sistema Informático "Administración Tributaria". Estado de Cuenta obtenido del Sistema Administración Tributaria. Declaraciones Juradas Mensuales obtenidas de la Comarb. Libros IVA Ventas. Declaraciones Juradas Agente de Recaudación. Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado. Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes. Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes. Que ,en fecha 03 de Abril de 2019 el Contribuyente presenta a través de Correo Electrónico Libros IVA Ventas (fs. 71 a 196). Que, del análisis de la documentación e Información obtenida durante la Inspección, se confeccionaron los Papeles de Trabajo donde se plasma determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (fs.197 a 207): Declaraciones Juradas Mensuales IIBB. Declaraciones Juradas Anuales IIBB. Declaraciones Juradas Agentes de Recaudación. Declaraciones Juradas Impuesto al Valor Agregado. Libros IVA Ventas. Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos</p>	<p>32º y 33º del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado: Para los periodos 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01, 04, 05, 06/2017: Surgen de los montos netos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la DGR. Para los períodos 03, 07 a 12/2017, 02, 05/2018: Surgen los Libros IVA aportados durante la fiscalización. Para los periodos 02/2017, 01, 03, 04, 06 a 12/2018: Surgen de los montos netos declarados en IVA. Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, las alícuotas correspondientes a las Actividades determinadas, del 6% hasta 12/2013 según Decreto Ley N°216/01 y del 7% a partir de 01/2014 según Ley N°6249. Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron los pagos a cuenta informados por Agentes de Recaudación de esta Provincia. Impuesto de Sellos: No se detectaron diferencias. Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes (fs. 208 y 210). Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberla pagar en un periodo; contra lo que el Contribuyente declaró que deba pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 211 a 213). Que, por todo ello se detectaron Diferencias en el Impuesto. sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos), originadas en omisión de Base Imponible. El "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" resultó siendo el importe \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos). Que, al momento de notificar la Corrida de Vista nos hicimos presente en el domicilio fiscal; sito en calle Mendoza N°736, de Corrientes - Capital, constatando que dicha firma no se encuentra en funcionamiento en la dirección antes mencionada, encontrándose desocupado el Local Comercial, según Acta obrante a (fs. 216), siendo además que en la consulta de Inscripción de AFIP, sale con leyenda la Constancia se encuentra bloqueada (fs. 217); por tal motivo y de conformidad al Artículo 35º del Código Fiscal, el 20 de Diciembre de 2021 se procedió a notificar la Corrida de Vista N°1928/2021 y Resolución de Sumario N°1427/2021, a través de Anexo de Boletín Oficial de Corrientes, los días 20, 21 y 22 de Diciembre/2021 (fs.218 a 233). Que, transcurrido el plazo. señalado no efectuó descargo ni manifestó conformidad a las actuaciones, Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento a tos Deberes Formales: (fs.214) "Falta de presentación de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos: 02,03,07 a 12/2017, 01a12/2018.</p>
--	---

Presentaciones fuera de termino. de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 01, 02/2014, 06,10, 11/2015, 09/2016.

Falta de presentación de Declaraciones Juradas Anuales 2017 y 2018.

"Presentaciones fuera de término Declaraciones Juradas Anuales de los periodos 2014, 2015, 2016.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº7962/2021, ver fs. 215, fue Notificada conjuntamente con la Corrida de Vista la Resolución Nº1427/2021.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Omisión (Art 37º C.F.V.): Para los periodos Enero/2013 a Diciembre/2018 la base de cálculo asciende a \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos).

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral : Se notificó Inicio de Inspección al Contribuyente a las Jurisdicciones en las cuales se encuentra Inscripto (fs. 05).

Que, la situación observada al 26 de Enero de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o Información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1928/2021, este no realizó descargo, ni Impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR firme todas las actuaciones nevasdas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente UNICREDITO S.A. CUIT Nº30-68800167-2.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº1294/2021(S)

Corrientes, 19 de noviembre de 2021

Visto:

El Expte. Nº 123-1611-13572-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO C.U.I.T Nº 20-20508915-3, con domicilio fiscal en 01649 CRUZ ROJA ARGENTINA 01649 Santa Fe Santa Fe (3000)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 7890/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$7.677,50 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100) correspondiente a los periodos, 2017/10 a 12; 2018/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T Nº 20-20508915-3, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº1397/2021(S)

Corrientes, 07 de diciembre de 2021

Visto:

El Expte. Nº 123-1211-13411-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se

instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T Nº 30-70871564-2 , con domicilio fiscal en San Nicolas 04226 Capital Federal (1419)
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 7880/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los períodos, 2013/10 a 12; 2014/01 a 12; 2015/01 a 12; 2016/01 a 09; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70871564-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2547

Corrientes, 25 OCT 2021

Visto:

El expediente Nº123-2310-17742-2:019; iniciado por el Departamento de Fiscalización, S/Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal a CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-64066862-4, con domicilio fiscal en Independencia Nº124, piso Nº01, Dpto. Nº03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;

Considerando:

Que, vienen las presentes actuaciones en virtud del Recurso de Reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre de 2.020, por la cual se resolvió ampliar la multa por infracción al art.37º en concordancia con el art.37º bis del Código Fiscal, por haber omitido el pago del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$40.836,07 (pesos cuarenta mil ochocientos treinta y seis con siete centavos); correspondiente al 100% del monto omitido.

Que, el monto total omitido correspondiente ascendió a la suma de \$40.836,07; conforme se desprende de antecedente administrativo "Nº123-0306-10874-2.015 S/O.I. Nº192/2015 A CREDITO CONFIANZAS.A."

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Código Fiscal, la Dirección se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes.

Que, habiéndose concluido la etapa Sumarial se procedió a comunicar la Resolución Nº919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre del 2.020; notificada el 15 de Diciembre de 2.020, conforme consta del acuse de recibo del Correo Argentino obrante a fs.76; en la cual se le hace saber al contribuyente tal como lo establece el artículo 58º del Código Fiscal de la Provincia "...los contribuyentes y/o responsables podrán imponer Recurso de Reconsideración personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo especial de retomo, dentro de los 15 días de su notificación".

Que, en fecha 08 de Enero de 2.021 el Sr. Rubén H. A. Castañeda, en carácter de presidente de la firma, interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo de referencia, razón por la cual deviene necesario analizar si fueron cumplimentados los requisitos formales exigidos para la interposición del mismo.

Que, a fs.70/71 se informa el pago de la de actuación administrativa establecida según el artículo 21º apartado 2 de la Ley Tarifaria vigente (según Ley Nº6.249/13 actualizado por Res. Ministerial Nº130/2021); razón por la cual continuamos con el tratamiento de las cuestiones de fondo planteadas a tenor del mismo.

Que, el Recurso en examen ha sido impetrado dentro de los plazos legales otorgados para su interposición , dándose Por cumplimentado en consecuencia ,con el requisito de admisibilidad formal establecido en el Artículo 58º del Código Fiscal.

Que , en su planteo recursivo de fs.56/59; realiza las siguientes consideraciones que hacen a su defensa;

II-OBJETO DE LA PRESENTACIÓN.

III-LOS HECHOS Y EL DERECHO APLICABLE

a)Antecedente de la fiscalización

El 16 de junio de 2015 se recibió orden de inspección de Fiscalización Nº192/2015, donde se solicitó aportar cierta documentación tal como libros /VA ventas e información sobre los destinatarios habituales de los préstamos otorgados, forma de instrumentación de las operaciones, documentación respaldatoria de la misma, formas en la que fija el importe a cobrar, contratos de arrendamientos y/o alquileres . Requerimiento que fue contestado por la empresa. El pasado 31 de octubre se notificó el sumario contencioso fiscal en los términos del artículo 35º y 47º del código fiscal vigente de la Provincia de Corrientes. A lo cual se da respuesta el 31/01/2020, donde se solicitó se deje sin efecto el sumario, al impugnar la determinación de oficio

<p>b) De la controversia del ajuste. La controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma y consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumenta la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de crédito n.c.p." y "Servicios de y actividades financieras n.c.p." la alícuota que correspondería aplicar es del 6% hasta el periodo fiscal 12/2013 y del 7% a partir del 01/2009 a 12/2018.</p> <p>c) Con respecto a la actividad desarrollada Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de la expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determinó que las dos actividades ya enunciadas que son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que, en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad "Servicios de crédito n.c.p." se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado, en la actividad servicios de financiación y actividades financieras n.c.p " se Informan los intereses que se cobran a los tomadores de crédito. Al respecto la ley Impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso al que se cita a continuación sino más bien en inciso p) de la Tarifaria 2014 Ley Nº6249 vigente a la fecha: "Art. 4- De conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código Fiscal, fijase las siguientes alícuotas especiales: 4) Del 4,70% (cuatro con setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: p) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones porcentajes u otras retribuciones análogas. 5) Del 7% (siete por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: a) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que considerar que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p>	<p>d) De la prescripción. Según lo establecido en el fallo "Filcrosa SA s/quiebra. Incidente de velicación de Municipalidad de Avellaneda CSIN 30/2003, lo prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio, y a sus causales de suspensión e interrupción en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República y, ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues, la prescripción no es un instituto del derecho público local sino un instituto general del derecho. Efectúa una transcripción de los arts.89º y 90º del Código Fiscal. Continúa su exposición de agravios indicando ... Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSIN mencionado anteriormente. Al respecto, el antecedente. ..."Finco de la Prov. de Corrientes c/Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes-s/apremio ... plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de La Nación, respecto de la prescripción. "En ratón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/5/2012 con el Dictado de la resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarios omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptas al momento del dictado de la resolución indicada, y respecto de los períodos fiscales 2007 estaban prescriptos aquellos vencidos con anterioridad al 21/5/2012 (posiblemente el mes de abril del 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/5/2007)". "Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo Tribunal de la República, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significaría ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos: 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensuales prescriptas. e) EXISTENCIA DE ERROR EXCUSABLE Tanto la jurisprudencia como la doctrina, teniendo en cuenta la naturaleza de las infracciones, sostienen que no basta solo la comprobación del elemento objetivo, sino que debe considerarse además la presencia del elemento subjetivo, consagrando de esta manera la aplicación al ilícito fiscal del criterio según el cual sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a</p>
---	---

quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente...".

Cita jurisprudencia y Doctrina contestes al caso; causa "Parafina del Plata SA" y "Usandizaga, Perrone y Juliarena SRL c/Fisco Nacional, "Astra CAPSA".

Solicita aplicación del art.41° del Código Fiscal, mediante la aplicación de la figura de la Remisión de Multa. Ofrece prueba documental.

Sobre las cuestiones de fondo expuestas en el Recurso decimos;

Que, el presente sumario se inicia teniendo en cuenta lo determinado en el expediente "N°123-0306-10874-2015 S/ O.I. N°192/2.015 A CREDITO CONFIANZA S.A. a través del cual se detectaron diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas por los periodos fiscales: 01/2.009 a 12/2.018; siendo el citado antecedente administrativo ser el hecho generador de la conducta que se le Imputa y su consecuente sanción.

Que, de la lectura del libelo sujeto a examen se pone de manifiesto palmariamente, que el recurrente expone los mismos argumentos que motivaron su defensa al momento de impugnar la Corrida de Vista N°1.484/2019 del decisorio adoptado en la Resolución N°543/2020, sustentada en el expediente administrativo citado ut supra; y que fuera objeto de controversia sobre los cuales ya se ha expedido esta Administración Tributaria quedando constancia de ello a fs.44/46.

Que, en razón de ello, a los mismos me remito y adhiero "Brevitatis Causee", a los efectos de evitar incurrir en repeticiones innecesarias, que atenten contra la economía procesal del trámite administrativo.

Que, en relación al planteo de prescripción formulado nuevamente por el administrado a través del recurso de reconsideración interpuesto a fs.56/59, sosteniéndose en la invalidez de la normativa Provincial en materia de prescripción liberatoria y, en lo específico sobre el Plazo y Computo de la Prescripción Liberatoria (según arts.89º, 7º del Cód. Fiscal), dejamos sentado criterio y nos pronunciamos invocando lo siguiente:

Que, el fundamento, y, jurisprudencias invocadas en el libelo recursivo. basadas en la aplicación del antecedente /jurisprudencial "Filcrosa S.A. s/Quiebras/Incidente de Verificación de la Municipalidad de Avellaneda"; desconocen, a criterio de esta administración, la autonomía del Derecho Público Local, y por consiguiente las autonomías provinciales.

Ha dicho allí el Máximo Tribunal Nacional. ... "que el instituto de la prescripción no es propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho. Como. lógica consecuencia de ello, y conforme a las facultades expresamente otorgadas por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, es facultad exclusiva y privativa de la Nación dictar los códigos de fondo. En razón de ello, las provincias carecen de facultades suficientes para legislar en todo lo referente a la "prescripción" de las obligaciones Fiscales

Que, frente a ello. esta Dirección, ha adoptado otro criterio, apoyándose en el principio de especialidad de la

materia tributaria, lo que torna aplicable la normativa fiscal provincial por sobre la normativa de fondo, cuya facultad le pertenece de forma exclusiva y permanente no delegada no delegada al Estado Nacional; es decir, y por .ello reafirmamos, que es competencia de las provincias la percepción de impuestos directos (provinciales).

Siguiendo la línea expuesta, resulta necesario recordar que la aplicación del derecho civil, conforme lo ordena el fallo "Filcrosa es derecho de fondo y de aplicación supletoria en el campo tributario es decir, cuando existan lagunas, o cuando existan cuestiones que no puedan resolverse o interpretarse por las normas de esta materia, artículo 6º del Código Fiscal, asimismo es dable destacar que el derecho tributario es autónomo con normas y principios propios y es una de las materias o competencias no delegadas por las provincias a la nación.

Es dable recordar que para la administración las normas vigentes poseen toda la legitimidad y fuerza ejecutoria necesaria y son de aplicación obligatoria, tanto para los administrados como para la administración, en consecuencia, debe rechazarse dicha pretensión.

Que, pese a su amplitud, estas facultades tributaras provinciales no son ilimitadas, pudiendo establecer impuestos sobre todas las cosas que están en su jurisdicción y que formen parte de su riqueza pública, eligiendo los objetos imponibles.

Que, así lo ha entendido el legislador, atento al criterio expuesto en el Código Civil y Comercial (según ley N°26.994) vigente desde el 1º de Agosto del 2.015; así y en lo referente a la materia que nos ocupa dentro del capítulo de prescripción liberatoria, el artículo 2.560 establece un plazo genérico, indicando que... "el plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local".

Que, al mismo tiempo y respecto del ámbito de aplicación del mismo el artículo 2.532 preceptúa que: "...En ausencia de disposiciones específicas las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos".

Del texto transcrito anteriormente, surge de manera clara que la fijación de plazos para la prescripción de Impuestos locales es facultad de las Legislaturas Provinciales, en consonancia con lo que se encuentra dispuesto en los Art. 121, 122 y 123 de la C.N.

Que, sin lugar a dudas este artículo habilita a las provincias a establecer plazos de prescripción en lo referente a tributos, que se.an mayores a los normados en el Código Civil y Comercial Unificado.

Continuando con la línea dispuesta por el artículo 2.532 del citado Código de Fondo, este artículo también deja expresa la reserva de la potestad local, con respecto al plazo de prescripción (sin aclarar si se refiere al tema tributario), lo que garantiza que la norma local sea la que se aplique, y establece un plazo genérico de 5 años, el cual es consonante con la legislación Civil y del Código Fiscal de Corrientes hoy vigente.

Así el artículo 2562, establece un Plazo de prescripción de dos años que será de exclusiva aplicación a las obligaciones de carácter civil ya que al existir normativa específica que regula de manera local la prescripción de tributos, la misma en base al principio de especialidad desplazará a lo normado en el artículo 2562 Código Civil y Comercial Unificado.

De esta manera, y, como conclusión de este análisis, ante la modificación del Código Civil, ahora la potestad de reglar los plazos en materia de prescripción tributaria les corresponde a las provincias, las que podrán modificarlos a partir de su legislación interna.

En consecuencia, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos obrantes en la causa, corresponde se tengan por desestimados, el recurso de reconsideración y el planteo de prescripción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, accesorios y multas materiales (según art. 37º del Cód. Fiscal); interpuestos referidos a los periodos: 01/2.009 a 12/2.018; considerando que las Resoluciones Nº543/2.020 y Corrida de Vista Nº1.484/2.019; se constituyen en actos interruptivos del cómputo del plazo de prescripción en los términos del art.91º inciso 2º del Código Fiscal.

Respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, nos encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

Así, los artículos 37º y 37º bis del Código Fiscal, preceptúan ... "ART.37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable... "ART.37ºbis: El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto. No incurrirá en la infracción punible quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por la Dirección mediante resolución fundada".

A mayor abundamiento citamos los fundamentos del fallo "Frigorífico Rafaela S.A. (T.F 14.987-1) CI D.G./CN Fed. Contencioso Administrativo- 30/12/1.999"; del cual se desprenden las siguientes consideraciones..."que la infracción prevista en el artículo 45º de la ley 11.683 (Omisión de Impuestos) es de carácter prevalentemente objetivo, por lo cual, en principio, basta el hecho externo de la falta de pago en termino para que se la tenga por configurada"... "nada impide que a través de los datos de la experiencia pueda naturalmente inferirse de los hechos producidos la ocurrencia de culpa en el acto juzgado. Para ello basta comprobar que el hecho probado sea consecuencia normal de negligencia o falta

de previsión por parte de los responsables de dicho hecho. No se trata de una presunción de culpa; es la Inferencia de negligencia o imprevisión resultante del hecho mismo, recayendo en el presunto infractor la demostración de la concurrencia, como factor determinante de la configuración de la infracción, de otras circunstancias ajenas a la voluntad y que él no pudo controlar'. (Lo resaltado me pertenece).

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de 1 impuestos en tiempo y forma. (Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes – Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed.Moglla.2.003).

Por lo tanto..."Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos".(Fallo: Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A.-Tribunal Fiscal de la Nación -Sala "A" - 26/11/1.997). Que, en relación a la Prueba ofrecida debo decir que los elementos obrantes en autos, como aquellos que surgen del antecedente administrativo identificado bajo el "Nº123-0306-10874-2015 S/ CREDITO CONFIANZA S.A", conforme a la Orden de Inspección Nº192/2.015; resultan suficientes para resolver el debate bajo análisis razón por la cual no resulta necesario la apertura de la causa a prueba.

Por consiguiente, los argumentos vertidos por la sumariada de manera alguna modifican o justifican su acción u omisión; como así tampoco existen elementos facticos y jurídicos para considerar que estén dados los presupuestos normativos de exculpación (por error) en la aplicación al caso concreto razón por la cual entendemos, corresponde se sancione con la multa tipificada en el artículo 37º del Código Fiscal correspondiente al 100% del monto omitido.

Que obran en estas actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º:NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración Interpuesto por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-6406G862-4, con domicilio fiscal en Independencia Nº124, piso Nº01, Dpto. Nº03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; contra la Resolución Nº919/2020(S); por los fundamentos que han sido expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME la multa aplicada en la

resolución recurrida, prevista en el art.37º en concordancia con el art.37ºbis del Código Fiscal, por haber incurrido en la Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHECHIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE); correspondiente al 100% del monto omitido. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2774

Corrientes, 01 DIC 2021

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1212-20750-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT Nº 20-21812949-9, Domicilio Fiscal: ALMIRANTE BROWN 646; Tres Lomas, Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 1018 realizada en fecha 12/12/2019, notificada en fecha 07/01/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección considerando los datos y/lo lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2016 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que. el contribuyente se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el régimen general, desde el 06/2017, por el desarrollo de las actividades "00492421 Servicio de transporte automotor de cereales" y "014910 Apicultura".

Que, en fecha 07/01/2020 se efectuó el requerimiento de documentación otorgándose un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido, el contribuyente no presentó la documentación solicitada.

Que, en la fecha antes mencionada se realizó Pedidos de Informes en los cuales se circularizo a:

"CEREZAS ARGENTINA S.A." la cual en fecha 26/02/2020 aportó nota indicando que no posee operaciones con el contribuyente de referencia "TRANSPORTE ROMASIBA S.R.L." la cual en fecha 03/03/2020 aportó CD con detalle del registro de operaciones con el contribuyente de referencia.

"MADERAS MESOPOTAMICAS S.R.L." de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

- En AFIP registra inscripción en IVA desde 02/2003 y Ganancias Personas Físicas desde 01/2004.

- Sufrió Percepciones Bancarias por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, durante todo el periodo fiscalizado.

- De los Puestos de Control Fronterizos, se obtuvo detalle de operaciones vinculadas a ZAPATA ARIEL RICARDO por operaciones de transporte con origen en la Jurisdicción de Corrientes, durante el periodo comprendido entre 12/2014 a 11/2019.

Que, de acuerdo a información obtenida del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes, referente "Puestos de Control" fronterizos de la provincia de Corrientes e informes de terceros se evidencio que el Contribuyente de referencia debió atribuir base imponible en virtud del Artículo 9, del Convenio Multilateral.

Por todo lo mencionado . procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral, desestimando las declaraciones juradas presentadas. entendiendo como monto imponible determinado para los periodos comprendidos entre el 01/2016 a 10/2019, a los montos que surgen de las operaciones de transporte que fueron constatadas mediante la información aportada por los Puestos de Control fronterizos de la Provincia verificándose el transporte de producción primaria así mismo el valor considerado fue aquel en virtud de las Resoluciones SG RG Nº 134/2014, 156/2016 y SG RG Nº 174/2016, actualizando las mismas por los índices de costos de trasportes publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019, para las operaciones que fueron aportados por los terceros circularizados. fueron considerados los montos informados por los mismos.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado desde el periodo 01/2016, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249) y a partir del periodo 07/2019 la alícuota del 2% de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 1312.

Que no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, se intentó notificar, mediante Correo Argentino S.A. en fecha 29/01/2021, 03/06/2021 y 13/07/2021 la Corrida de Vista Nº 955/2020, adjunta a fs.59/66, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 967/2020, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización. las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las

pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni presenta descargo alguno.

Que, dichas notificaciones fueron devueltas a la D.G.R. Corrientes por no poder notificar en el domicilio del contribuyente. Asimismo, se Intentó notificar en fecha 20/05/2021 en el domicilio alternativo del contribuyente en referencia.

Que, en virtud de lo detallado con anterioridad se procedió a notificar mediante Boletín Oficial: "Publicado B.O. CORRIDA DE VISTA Nº 955/2020 I: 08/03 V: 10/03 AÑO CIX -Nº 28.252 LUNES 08 de MARZO de 2012". A fs.41/55 obra la respectiva publicación de edictos por tres días.

Que, de la confección de la corrida de vista mencionada ut supra, surgen diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por la suma de pesos \$76.892,68 (Pesos setenta y seis mil ochocientos noventa y dos con sesenta y ocho centavos) a valores históricos. Sin embargo, el impuesto a ingresar por Fiscalización asciende a la suma de \$79.101,34 (Pesos setenta y nueve mil ciento uno con treinta y cuatro centavos), la diferencia radica en que se reconoce un saldo a favor del fiscalizado de \$2.208,66 el cual podrá ser imputado a partir de la posición 11/2019.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 71/79, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35 del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 955/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 12/12/2019.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT Nº 20-21812949-9, domicilio fiscal ALMIRANTE BROWM 646, Tres Lomas, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$79.101,34 (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS); a valores históricos

e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archíbase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General-D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. C

I:04/04 V:06/04

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 172/2022(S)**

Corrientes, 09 de marzo de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2607-08474-2021, donde por Resolución Interna Nº 676/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LA GANADERA ARENALES SA C.U.I.T. Nº 30-70739389-7, con domicilio fiscal en Sarmiento 1426 Piso 2 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Capital Federal (1042)

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución Nº676/2021(S) de fecha 26/07/2021 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2016/04 a 2020/05 por la suma de \$253.820,14 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOSVEINTE CON 14/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 18/11/2021 conforme consta a fs. 07, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2809-09955-2020 a través de la Orden de Inspección Nº207/2020, donde la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº2534/21 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente LA GANADERA ARENALES S.A. CUIT Nº30- 70739389-7 y DETERMINAR la obligación impositiva al contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma \$253.820,14 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 14/100) a valores históricos.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 9-10.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el

grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LA GANADERA ARENALES SA. C.U.I.T. N° 30-70739389-7 por la suma total de \$253.820,14 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y

TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 14/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I:06/04 V:08/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2887

Corrientes, 22 DIC 2021

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2411-12333-20 a través del cual por Orden de Inspección N°377/2020 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo al Contribuyente: ZORRAQUIN ALCIDES JOSE, CUIT N°23-16496821-9, con domicilio en AV. 25 DE MAYO N° 791 PISO: 2 DEPTO: 6 - CABA.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°377/2020.

Antecedente de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente:

-Periodo de análisis actual: 01/2015 a 09/2020:

Posee Inscripción en el Régimen General a partir de 08/2005 a-01/2018, luego en el Régimen de Convenio Multilateral a partir de 02/2018 a la fecha. Exterioriza Inscripción en las Actividades de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" y "Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia con Bienes Rurales Propios o Arrendados n.c.p".

Asigna ingresos a la Jurisdicción Corrientes por Artículo 13 del Convenio Multilateral, la Actividad de "Cría de Ganado Bobino, Excepto la realizada en Cabañas y la Producción de Leche" en el periodo 2018 a 2020.

Ante la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor

<p>Agregado y en el impuesto a los Ganancias Sociedades a partir de 06/1991 y en el Régimen de Seguridad Social a partir 07/2011. Exterioriza Inscripción en las Actividades "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Caballas y para la Producción de Leche", "Cultivo de Maíz", "Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial realizados por Integrantes de Cuerpos de Dirección en Sociedades Excepto las Anónimas", "Extracción de Arena, Canto Rodado y Triturados Pétreos" y "Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia, con Bienes Rurales Propios o Arrendados n.c.p." según página web del mismo organismo https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do.</p> <p>-Sufre Percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo desde 02/2015 a 07/2020.</p> <p>-En relevamientos de Puestos de Control, se detectó que realizó compras de 7.538 cabezas de ganado bovino con destino invernada en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>-Se detectó que compró 7.612 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2015 a 2020, según información de SENASA.</p> <p>-Relevar información del pago de transporte abonado por cada una de las operaciones de origen correntino. Solicitar CUIT, Razón Social y montos pagados y remitir dicha información al Sector de Selección y control.</p> <p>-Cabe aclarar que, a la fecha, no se cuenta con información proporcionada por SENASA, de movimiento de ganado con destino invernada y faena, para el período 01 de Enero de 2019 a 30 de Junio de 2019, la que se está tramitando por esta Dirección.</p> <p>-Analiza la información observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "mera compra", la cual está legislada en el Artículo 123 Inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13 de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la Obligación impositiva atribuible a la Jurisdicción productora.</p> <p>-La alícuota, aplicable es la del 2,9%, la cual está establecida en el Artículo 3º de la Ley Tarifaria.</p> <p>-Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los ingresos Brutos por Omisión en el periodo 2015 a 2017 y por Diferencia de Base Imponible en el período 2018, según Artículo 13º 3er. párrafo del Convenio Multilateral.</p> <p>Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de Instrumentos que den lugar al Pago de dicho Impuesto.</p> <p>Actividad : "CRÍA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE".</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 06 de Mayo 2021 por intermedio del Inspector actuante se notificó la O.I. N°377/2020, dejando requerimiento en domicilio fiscal según criterio Artículo 141º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes al Contribuyente Zorraquin Alcides (fs. 08/09),</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía</p>	<p>Requerimiento y se envió Instructivo de Trámite de página Web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.</p> <p>Documentación Requerida:</p> <p>Mayo 2021: Se solicitó: (Obra a fs.06 y 08) Que aporte Nota explicando cual es la actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatoria descripta que surjan de la Provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas. Que mencione si ha sufrido retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes: Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la Provincia. Listado de Compras de Hacienda origen Provincia de Corrientes 01/2015 a 09/2020.</p> <p>Aportó :No aportó respuesta.</p> <p>Pedida de Informes Febrero 2021:</p> <p>En todos los casos se solicitó a los Contribuyentes circularizados que: Describan la Actividad Comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de Hacienda origen Provincia de Corrientes y que aporte detalle / listado de las compras realizadas por el Contribuyente: la firma KOFMAN Y LISSARRAGUE S.R.L., CUIT N°30-62444062-1 sin registrarse respuesta se realizó la carga de la Multa correspondiente al Incumplimiento a los Deberes Formales.</p> <p>En tanto que los Productores circularizados:</p> <p>*ALBARENQUE FEDERICO EDUARDO, CUIT N°20-18460366-8, aportó respuesta y documentación {fs. 11/12).</p> <p>*NESTOR A ARZUAGA Y CIA S.C.A., CUIT N°30-56312984-7, aportó respuesta y documentación fs. 14/17.</p> <p>*IRASTORZA GONZALEZ EDUARDO MIGUEL, CUIT N°20-16456679-0, aportó respuesta y documentación fs. 19/29.</p> <p>*EL RODEO S.R.L. CUIT N°30-55973238-5, aportó respuesta y documentación fs. 31/32.</p> <p>Que, en fecha 18 de Enero de 2021 vía Correo Argentino, se notificó Orden de Inspección y Requerimiento Inicia y que ante la falta de respuesta con fecha 06 de Mayo de 2021, se notificó en virtud del Artículo 141º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes por intermedio del actuante, quien dejó una copia de Orden de inspección y del Requerimiento inicial, en el domicilio de Av. de Mayo N°791 CABA, en la misma se solicitó; Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando su fecha de inicio cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. especificando de ellas, cuáles son las que se desarrollan en la Provincia de Corrientes. Detalle de Ingresos obtenidos por la operatoria descripta en el punto 1 en la Provincia de Corrientes y por otras actividades económicas que desarrolle en la provincia, en archivo digital preferentemente formato Excel. Deberá consignar: fecha, cliente, importes, comprobantes y concepto de la operación. Liste las liquidaciones / Retenciones / Percepciones / Mera Compra, sufridas por operaciones</p>
--	---

realizadas en la provincia de Corrientes. Listado de Proveedores y Clientes domiciliados en la provincia de Corrientes. Listado de Proveedores y Clientes domiciliados en la provincia de Corrientes (aclarando en cada caso si tiene acuerdos suscriptos, en caso afirmativo aporte copia simple de los mismos) y listado de compras de hacienda origen provincia de Corrientes Enero/2015 / Septiembre 2020.

Que, el Contribuyente no aportó respuesta o documentación alguna a los requerimientos notificados. Que, con fecha 07 de Mayo de 2021 por intermedio de Domicilio Fiscal Electrónico se realizaron pedidos de Informes a las firmas ALBARENQUE FEDERICO EDUARDO, CUIT N°20-18460366-8, NESTOR A ARZUAGA Y CIA S.C.A. CUIT N° 30-56312984-7, EL RODEO S.R.L. CUIT N°30-55973238-5, IRASTORZA GONZALEZ EDUARDO MIGUEL, CUIT N°20-16456679-0, KOFMAN Y LISSARRAGUE S.R.L., CUIT N°30-62444062-1.

Que, con fecha 20 de Mayo de 2021 a fojas 11/12 ALBARENQUE FEDERICO EDUARDO, CUIT N°20-18460366-8 manifestó que todas las negociaciones se realizaron telefónicamente, y que el costo de traslado siempre estuvo a cargo de Zorraquin. Adjuntando detalle de operaciones.

Que, con fecha 20 de Mayo de 2021, NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A., CUIT N°30-56312984-7, a fojas 16 manifestó que el contacto entre la casa Consignataria y el Sr. Zorraquin ocurre vía telefónica en ocasión de un remate televisivo/transmitido por Internet. En ese momento el comprador manifiesta su interés en la hacienda adquirida. "El traslado de la hacienda es contratado por el comprador, por este motivo no quedan en poder de la casa Consignataria, comprobantes relacionados al flote de las operaciones". A fojas 17 aporta listado de operaciones con comisiones abonadas.

Que, con fecha 21 de Mayo de 2021 IRASTORZA GONZALEZ EDUARDO MIGUEL, CUIT N°20-16456679-0, a fojas 19 manifiesta que el traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador, a fojas 20/29 aporta copia de liquidaciones de compra de hacienda origen Corrientes y pago de comisiones.

Que, con fecha 24 de junio de 2021, EL RODEO S.R.L., CUIT N°30-55973238-5, aportó listado de operaciones de compra de hacienda origen Corrientes (fs.32).

Que, esta Dirección luego del análisis de la información supra mencionada y, teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, en los cuales se confirma que el Contribuyente realizó compras de hacienda, en la Provincia de Corrientes para ser trasladados a otra Jurisdicción, que dichos movimientos también fueran informados conjuntamente por los terceros circularizados, se verificó que tales operaciones encuadran en el Artículo 13°, 3°, párrafo del Convenio Multilateral como así también encuadran en los Art culos 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes donde establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas

dentro de la Provincia sean en forma habitual/ esporádica".

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el -caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente ley.

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una Jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la Jurisdicción Productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a ./a Jurisdicción Productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar do adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, e considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercia/icen o Industrialicen los productos , conforme -al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción Productora grava la actividad del productor, Ja atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".

Que, por los motivos expuestos, se procede a desestimar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los períodos Febrero/2015 a Julio/2020, período en el cual se registraron las compras de hacienda, informadas por terceros, detectadas en Puestos de Control Provincia e informadas por SENASA, se registraron adelantos sobre el Impuesto sobre la Mera Compra y bases imponibles sobre las cuales se calcularon percepciones por parte de los Consignatarios en donde se registraron operaciones origen Provincia de Corrientes, confeccionando la Planilla Determinativa y Planilla de Liquidación de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Resulta de considerar el 50% las compras de hacienda informadas por terceros circularizados más las detectadas en Puestos de Control Provinciales (valoradas al valor promedio de animales según información .aportada por terceros para operaciones del mismo periodo), y base imponible sobre las cuales los

<p>Agentes. realizaron las percepciones correspondientes almes de la operación.</p> <p>Confirmando así, la Base Imponible al mes donde se registraron las operaciones de compra según el Artículo 13°, 3° párrafo. Ver fojas 34 a 40 con las compras de hacienda origen Corrientes.</p> <p>Respecto del Impuesto Determinado:</p> <p>A los montos imponibles determinados se le aplicó la alícuota 2,9% correspondiente a la Alícuota de la Actividad "CRÍA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (Código 12111), según el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013.</p> <p>Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas:</p> <p>Se consideraron válidas, los montos exteriorizados por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes y adelantos del Impuesto a la Mera Compra abonados.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) Planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.</p> <p>Qué así mismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$7.02.326,98 y en caso de reconocimiento la carga de débitos sería por el mismo monto.</p> <p>Que, asimismo se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planilla de acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.</p> <p>Qué, asimismo. como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta una (1) hoja la "Planilla de Liquidación -Diferencias de Fiscalización la cual simplemente compáralo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.</p> <p>Que, el 12 de Agosto de 2021se notificó en virtud del Artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes por intermedio del actuante, quien dejó una copia de la Corrida de Vista Nº863/2021, en el domicilio de AV. DE MAYO Nº791 CABA (fs.41).</p> <p>Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano ala determinación practicada (fs. 42/50).</p> <p>Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 06/2016 a 02/2017 que comprenden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.</p> <p>Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El</p>	<p>Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación de dicho Impuesto en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán considerarse al quedar firme la determinación practicada.</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº7619/2021, ver fojas 50, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista Nº863/2021.</p> <p>Resolución 62/95 do la Comisión Arbitral: Con fecha 23 de Diciembre de 2020 se Informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las jurisdicciones involucradas (fs.05).</p> <p>Que, la situación observada al 15 de Septiembre de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o Información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$702.326,41 (PESOS SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº863/2021 de techa 12 de Agosto de 2021, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal corno es de rigor procesal.</p> <p>Por ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente ZORRAQUIN ALCIDES JOSE; CUIT Nº23-16496821-9.</p> <p>ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. en la suma de \$702.326,41 (PESOS SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los Intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archivase.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</p> <p>I: 06/04 V: 08/04</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>El H. Tribunal De Cuentas De La Provinci a De Corrientes, CITA Y EMPLAZA, Por El Término De DIEZ (10) DIAS AI SR. ALFREDO HORACIO GREVE, DNI. Nº 14.662.774, Con Último Domicilio Conocido En Calle Pago Largo 915 De La Localidad De Riachuelo, Corrientes, Para Que Se Presente Y Haga Valer Sus Derechos En El EXPTE. Nº 800-18-03-342/2014 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/ JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: GREVE ALFREDO HORACIO DNI. 14662774. GTOS. DE ACTIVIDAD DEPORTIVA. RESOL. Nº 0368-1/13. LOT. CAS. CTES. – IMPORTE \$100.000,00.” - Que Tramita Por Este H. Tribunal De Cuentas, Con Sede En La Calle 25 De Mayo Nº 1.313 De La Ciudad De Corrientes (Capital); En El Que Se Ha Dictado FALLO CONDENATORIO Nº 448 Dado En ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 12 Del 04/05/2017, Que En Su Parte Pertinente Dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1º) CONDENAR Al Sr. ALFREDO HORACIO GREVE, DNI Nº 14.662.774, Con Domicilio En Calle Pago Largo 915 De La Localidad De Riachuelo, Como RESPONSABLE En El Expediente Nº 800-18-02-342/2014 A Hacer Efectiva La Suma De PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), Con Más Los Intereses Según La Tasa De</p>	<p>Interés Pasiva Promedio Que Mensualmente Publica El B.C.R.A., Calculados Desde La Fecha En Que La Citada Responsable Ha Incurrido En Mora, Hasta El Día Del Efectivo Pago; Fijándose El 26 DE ABRIL DE 2013 , Como Fecha De Producción De La Mora; Dentro Del Término De DIEZ (10) DIAS HABLES, Bajo Apercibimiento De Iniciarle Cobro Judicial Por Vía De Apremio, Según Lo Establece El Art. 50º De La Ley Orgánica De Este Tribunal Nº 3757, Modificada Por Ley 5375 (T.O.) Y Las Costas Correspondientes, Ante La Falta De Presentación De La Rendición De Cuentas Correspondiente A La Ayuda Económica Recibida. - ART.2º) SE LE HACE SABER Que Contra El Presente Fallo, Podrá Intentar Como Único Recurso El De Revisión, Dentro Del Plazo De 10 (Diez) Días Hábiles Contados A Partir De La Notificación De La Resolución Condenatoria (Art. 52º Ley Nº 3757 Modificada Por Ley Nº 5375 (T.O.) Y Conforme A La Constitución Provincial, En Su Art. 137º Establece Que :“Los Fallos Del Tribunal De Cuentas Quedan Ejecutoriados Treinta (30) Días Corridos Después De Su Notificación Y Son Recurribles Ante El Fuero Contencioso Administrativo. Las Acciones Para La Ejecución De Las Decisiones Del Tribunal De Cuentas Son Ejercidas Por El Fiscal De Estado”. – Corrientes, 05 de Marzo de 2022. – E.P.N. Gladis Barbatan I: 06/04 V: 08/04</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte N.º 201535/20</p> <p>El juzgado civil y comercial N.º 3, a cargo de la Sra. Juez María Eugenia Herrero, Secretaria N.º 5 a cargo de Cynthia Taddey Silva, ubicado en calle 9 de Julio N.º 1099, 1er piso, de la ciudad de Corrientes, correo electrónico: jcivilycom3-capital@juscorrientes.gov.ar, celular: 3795-175079, en las actuaciones "Chilavert Cristina Noemí C/ Rasmussen Ramiro Alfonso Y/O Nea Piscinas Y/O Q.R.S. S/ Daños Y Perjuicios", Expte N.º 201535/20, cita y emplaza a la firma "Nea Piscinas y/o representante de la misma, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la última citación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en éste juicio. A continuación se transcribe la providencia que lo ordena: "Nº 1878. Corrientes, 07 de Marzo de 2022. Agréguese informe N.º 014/22 expedido por la Inspección General de Personas Jurídicas. 1) Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del co-demandado "Nea Piscinas", según documental adjunta e información proporcionada por la Inspección General de Personas Jurídicas, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a "Nea Piscinas", para que se</p>	<p>presenten a estar a derecho en el término de veinte (20) días hábiles desde la última citación. 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. Notifíquese." Corrientes, 16 de Marzo de 2022.- Cynthia Taddey Silva - Secretaria Actuarial I: 05/04 – V: 06/04</p> <p style="text-align: center;">Expte. N.º179587/18</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N.º3, cita y emplaza por edictos a la Sra. María Teresa Llano, M.I. N.º 02.997.468 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Sito En Calle Patagonia Y Lisandro Segovia de esta ciudad individualizado como: MANZANA 565 L; LOTE Nº 9 s/CAT. Barrio Santa María, ADREMA: A1-135089-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble Al TOMO 357, FOLIO N.º 105747, Del Año 1945 (e.m.e.) Del Departamento Capital,</p>

<p>Superficie Total: 218,46M2 Según Mensura Nº 25918 "U"; para que dentro del plazo de Veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Molina Silvia Beatriz C/ Llano María Teresa S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº179587/18, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de</p>	<p>conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del C.P.C. y C. Juzgado Civil y Comercial Nº 3, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 1º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. Cynthia Taddey Silva.- Corrientes, 29 de Marzo de 2022.- Cynthia Taddey Silva - Secretaria I: 05/04 – V: 06/04</p>
--	---

Citaciones -Interior

<p style="text-align: center;">Expte Nº 235129</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a: WALTER JOSE WETTSTEIN, de apodo: "WALTER SOTELO", DNI: 37.371.150, domiciliado en el Barrio Laguna Seca, 232 viviendas, sector 18, casa 20 de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LANDAIDA ERNESTO DAMIAN P/SUP. ROBO CALIFICADO-CAPITAL" Expediente Nº 235129, por encontrarse procesado por la presunta comisión del delito investigado en las mismas: ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO y EN POBLADO Y EN BANDA (arts. 166 inc. 2º y 167 inc. 2º del CP.) Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, 10 de diciembre de 2021.- Dra. Norma Beatriz Agraso I:01/04V:07/04</p>	<p>República Argentina. 2º) ... 3º) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos. 4º) Prohibir que se realicen pagos al fideicomiso, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante el liquidador o ser depositados en autos. 5º) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del Art. 200 de L.C.Q., hasta el día 30/04/2022, y formular las impugnaciones previstas en el Art. 34 L.C.Q. hasta el día 13/05/2022. 6º) El liquidador deberá presentar el informe que establece el Art. 35 L.C.Q. el día 13/06/2022, y el establecido por el Art. 39 L.C.Q. el día 16/08/2022, debiendo el Juez dictar la resolución prevista en el Art. 36 L.C.Q. el día 30/06/2022. 7º) ... 8º) Ordenar la toma de razón de la medida de 'indisponibilidad' de los bienes registrables denunciados (inmuebles fideicomitados) y demás bienes que se individualicen como de propiedad del fideicomiso 'MASTER S.A. – FIDEICOMISO DE GARANTÍA', que sean objeto de liquidación, medida que no deberá ser levantada sin la autorización del Juez de la liquidación; a cuyo fin librense los Oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor y a cualquier otro registro que resulte pertinente, con la prevención del Art. 273, inc. 8, L.C.Q., la que deberá ser anotada sin plazo de caducidad. 9º) ... 10) ... 11) ... 12) Intimar a los terceros que posean bienes fideicomitados para que, en el término de 24 hs. de la toma de posesión del cargo del órgano liquidador, sean entregados al mismo. 13) ... 14) ... 15) DISPONER la realización de los bienes del activo fideicomitado, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se diligencie la constatación dispuesta en este pronunciamiento y los liquidadores se pronuncien sobre la mejor forma de liquidación, en cuyo caso deberá el funcionario acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al liquidador que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo del fideicomiso dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (Art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 16) ... 17) Comuníquese la presente resolución de liquidación a los fiduciarios, acreedores y beneficiarios. 18) ... 19) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 9 – Corrientes". Se</p>
<p style="text-align: center;">Expte. Nº 199170/20</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la liquidación judicial del fideicomiso "Master Deportes S.A. – Fideicomiso de Garantía", CUIT Nº 30-71104031-1, en los autos caratulados: "JUAN CARLOS MACHNAU C/ MASTER DEPORTES FIDEICOMISO DE GARANTIA (GEBU CONSULTORES S.A. FIDUCIARIO) S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO", Expte. Nº 199170/20, en trámite ante la Secretaría Nº 19. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Nº 7. Corrientes, 22 de marzo de 2022. Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETAR la liquidación del fideicomiso 'MASTER DEPORTES FIDEICOMISO DE GARANTÍA', C.U.I.T.: 30-71104031-1, instrumentado mediante ESCRITURAS NÚMERO SESENTA Y SIETE (Nº 67), el día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil ocho, y Escritura NÚMERO CUARENTA Y SIETE – A (Nº 47-A), el día cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete; y ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIEZ Nº 110, del 08 de noviembre de 2016 celebradas en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes,</p>	

hace saber que el Órgano Liquidador designado en autos está integrado por el C.P. NICOLÁS ANTONIO D'ANDREA y la C.P. ELENA ALCIRA RODRÍGUEZ, quienes constituyeron domicilio en la calle José Ramón Vidal Nº 2130, de esta ciudad, y cuya atención al público será de día lunes a viernes, en el horario de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría Nº 19 – Corrientes, 05 de abril de 2022.-

DRA. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ. JUEZ.
DR. RAMIRO ANTONIO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
I: 05/04 V: 11/04

Expte. Nº 21.655/18

Se hace saber que, por disposición del Juzgado de San Luis del Palmar- Poder Judicial-, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, sito en la calle 9 de julio Nº 752, cita y emplaza a los herederos de Magdalena Moreyra De Centurión y a quien crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro de 10 (diez) días, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausente para que los represente, sobre el Inmueble situado en la planta urbana de San Luis del Palmar; según plano de Mensura Nº 3.734 Letra "O". Ubicado: en Manzana Nº: 20, Fracción de la Parcela Nº: 19 S/Cat.; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: Tomo: 212; Folio: 69.271; Fca.: 3.291; Año: 1.929 (E.M.E.) y, en la Dirección General de Catastro-Adrema: S1-4049-1 (Ver Nota); con una superficie total de 242,35 (Doscientos cuarenta y dos, c/45) metros cuadrados, siendo un polígono conformado por la línea entre los puntos A-B de 9,00 metros lineal, de B-C 26,53 metros lineal, de C-D 9,40 metros lineal y, la línea conformada por los puntos D-A 26,20 metros lineal. Lindando al Norte: Dionicio Barrios y Otros, al Sur: calle Tucumán (tierra), AL Este: calle San Juan(tierra) y al Oeste: Carlos Ramírez (Poseedor), en los autos caratulados: "ALMIRÓN, JOSÉ MARÍA C/MAGDALENA MOREYRA DE CENTURIÓN Y/O TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)." Expte. Nº 21.655/18. Publíquese por dos (2) días.

Art. 343: Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados. la citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescripta en los artículos 145, 146 y 147.-

San Luis Del Palmar-Ctes: 30 Noviembre de 2021.-

Dr. Gustavo M. Montenegro - Secretario
I: 05/04 – V: 06/04

Expte. Nº 32014777/2012

El SR Juez, Juez Federal de Paso de los Libres, Dr. Gustavo

Del C. De J. Fresneda, Notifica al Sr. Francisco Fernández, D.N.I. Nº 13.388.579 de la Resolución REG. Nº 03 Tº I Fº 140, de fecha 8 de marzo de 2019.- la que transcrita dice: Autos Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I- Hacer Lugar a la caducidad de instancia articulada por la demandada por las razones invocadas.- II- Imponer las costas a la parte actora por resultar parte vencida, en atención a lo normado por el Art.73 último párrafo del CPCCN.- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Adriana I. Sánchez en la cantidad de (5) UMA (Unidad Monetaria Arancelaria), calculados conforme valor establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Acordada Nº 27/2018 y en forma conjunta.- IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Viviana Bontempo en la suma de Pesos Siete Mil (\$7000), con más I.V.A. si correspondiere.- Regístrese y notifíquese personalmente o por cedula electrónica a cargo del juzgado.- Fdo. Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, Juez Federal.- Por el término de días (02) días, dictada en los autos caratulados: "Fernández Francisco C/ Estado Nacional Y Otros S/Contencioso Administrativo-Varios" Expte. Nº 32014777/2012, que tramitan ante el Juzgado mencionado.-Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Silberstein, Secretario.-Paso de los Libres, Corrientes, 21 de marzo de 2022.

Gustavo del C. de J Fresneda – Juez Federal
I: 06/04 – V: 07/04

Expte Nº LXP 24338/21

El Juzgado Civil; Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti; secretaria nº 2 a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, sito en calle Madariaga nº 638 de esa ciudad; en los autos caratulados: "Echt Carla Natania C/ Débora Solange Reichembach Y María Julieta Arque S/ Hoy: Ejecutivo" - LXP 24338/21, cita y emplaza por el termino de tres (3) días, a la Sra. María Julieta Arque, D.N.I.: Nº 27.715.125, a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se designara en su representación al Defensor de Ausentes en los términos del artículo 534º in fine del C.P.C., conforme lo dispuesto en la Resolución Judicial nº 2262 de fecha 22 de marzo de 2022, dictada en los autos de referencia, la que en su parte pertinente dice: Proveyendo escrito de suma: "Solicita se cite a la fiadora por edicto" Atento a lo peticionado habiendo la ejecutante manifestado haber agotado los medios para notificar a ejecutada, siendo infructuosos tales intentos. Publíquese edictos en el "Boletín Oficial" y en un Diario a de Circulación local durante un día, emplazando a María Julieta Arque, D.N.I. Nº 27.715.125, en los términos dispuesto por providencia Nº 8197 de fecha 11 de agosto de 2021, la que deberá transcribirse en el edicto de citación, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los representen (artículo 534 in fine del C.P.C. y C.).- Notifíquese.-

Firmado: Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil; Comercial y Contencioso Administrativo – Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, Abogada – Secretaria.- En relación con la Providencia n° 8.197 de fecha 11 de agosto de 2.021, que en su parte pertinente, dice: "Atento a lo manifestado, certifica por este mismo acto la actuario que el termino otorgado a las demandadas Débora Solange Reichembach, D.N.I. N° 31.367.105 y María Julieta Arque, D.N.I. N° 27.715.125 para que reconozcan o desconozcan las firmas que se le atribuyen, el contenido de la documental agregada en autos y exhiban el último recibo de pago de alquileres y pago de servicios, conforme fueran emplazadas mediante auto N° 7085 de fs. 21, se encuentra vencido, sin que las mismas se hayan presentado a estar a derecho, en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento con que fueran citadas y téngase por reconocida la deuda que se les atribuye.- Téngase por bien preparada acción ejecutiva contra las demandadas, procediéndose a corregir la caratula consignándose "Hoy Ejecutivo" tomándose nota en el libro de mesa de entrada y salida de expedientes y en el sistema SIGIAJ IURIX. En consecuencia líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de Pesos Setenta Y Dos Mil (\$72.000) en concepto de alquileres impagos mas la suma de Pesos Veintiún Mil Ciento Ocho Con Dos Centavos (\$21.108,02) en concepto de deudas de servicios del inmueble, con mas el 30% presupuestada provisoriamente para intereses y costas de la Ejecución. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de las demandadas hasta cubrir ambas sumas y cítese de remate para que dentro del tercer día perentorio de notificadas o pongan las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. El mandamiento será diligenciado por la Oficial de Justicia en la forma y con las facultades de ley, entre las que se encuentra, allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública, requerir la intervención de cerrajero, remover obstáculo. Se deja expresa constancia que se encuentra autorizado a intervenir en el diligenciamiento del mandamiento dispuesto el Dr. Waldo Ojeda Álvarez y/o persona que este designe, encontrándose facultados a denunciar domicilio, designar depositario judicial y/o denunciar bienes a embargar.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil; Comercial y Contencioso Administrativo – Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, Abogada – Secretaria.- Publíquese por un día. Paso de los Libres, 31 de marzo de 2.022. –

Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez – Secretaria
I: 06/04 – V: 06/04

Expte. LXP N° 5460/11

Poder Judicial de la Provincia de Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Gral. Madariaga N° 638, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Cynthia

Eugenia Valenzuela Báez (Secretaria Actuarial), procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de un día citándose a la Sra. Paulina Ayala de Barboza, D.N.I. N° 04.018.900, herederos y/o legatarios y/o acreedores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Manzana N° 111 de la planta urbana de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.) entre las calles Brasil, Avenida Salvador Di Tomaso y Santiago del Estero, a que se presenten a estar a derecho, constituyan domicilio procesal y contesten la demanda dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes; cuyo proceso de prescripción ha sido iniciado bajo Expte. LXP N° 5460/11, caratulado: "Barboza María Angélica C/ Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva".

Paso de los Libres, 27 de octubre de 2021

Para ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por el término de un (1) día

Dra. Cynthia V. Báez – secretaria

I: 06/04 – V: 06/04

Expte N° II1 22966/2

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en estos autos II1 22966/2, caratulados: "INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE LA DRA. ANALIA UMEREZ, EN AUTOS: "BOGARIN MIGUEL ANGEL P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", se notifica a MIGUEL ANGEL BOGARIN, D.N.I. N° 27.714.468, del cual se desconoce su domicilio actualizado, del Decreto dictado en los autos de referencia, el que se transcribe y en lo pertinente, dice: "Paso de los Libres (Ctes), 01 de noviembre de 2021.- ... Hágase saber a MIGUEL ANGEL BOGARIN, D.N.I. N° 27.714.468, que deberá depositar la suma de \$ 49.151, 97.- (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA y UN pesos con NOVENTA y SIETE Centavos), en la cuenta del Banco de Corrientes S.A. N° 875587, C.B.U. 0940006128008755870015, correspondiente a los honorarios profesionales de la Dra. Analía Susana del Carmen Umerez. Una vez realizado el depósito en la cuenta indicada, deberá acreditar ante este Juzgado la correspondiente Boleta que certifique dicha operación bancaria. Notifíquese.-... Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1. Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria".

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 04 de abril de 2022.-

Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria

I: 06/04 V: 13/04

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Ministerio de Turismo
Licitación Pública Nº 02 / 22

Exp. Nº 190-888-2021
 APERTURA: 4 de mayo de 2022 HORA: 09,00
 Autorizado por Decreto Nº 602/22 de fecha 15-03-22
 MOTIVO: ADQUISICION DE 1 VEHICULO MODELO MINIBUS CON CAPACIDAD PARA 18 PERSONAS.
 Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 9.00 horas del día 04/05/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 22º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4
 A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.
 INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
 INFORMES TECNICOS: Dirección de Administración, sita en calle 25 de mayo 1330 de la ciudad de Corrientes, TE. 442700
 ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 231 –Cap. Fed. Buenos Aires
 VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.500.000 (Son Pesos: ocho millones quinientos mil)
 INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar
 ó www.corrientes.gov.ar
Departamento de Contrataciones
Contaduría General de la Provincia
I: 01/04 V: 07/04

Poder Judicial
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 05/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-507-2022
 APERTURA: 04/05/2022 - 10:00Hs.
 LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 153 DE FECHA 29/03/2022.
 Visita de Obra Obligatoria: 21/04/2022 - 11:00 hs.

Lugar de encuentro visita de obra: Garita de Acceso al predio Edificio T.O.P. Ejército Argentino Nº550 de Goya. Personas a Cargo: Ing. Ricardo Rojas - Arq. Ana Saade e Ing. Eléctrico Manuel Espasandín.
 LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Ampliación de Dependencias Judiciales en edificio sito en Ejército Argentino Nº550 de la ciudad de Goya- Corrientes"
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.670.432,21
 Mes Básico: Marzo 2022
 Capacidades de Contratación Requerida:
 C.T.C.I.: \$ 16.000.000
 C.C.A.: \$25.000.000
 Valor del Pliego: Sin Costo
 Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del 08/04/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/> Sin costo.
 Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
 CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .
Poder Judicial
I: 01/04 V: 07/04

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS IV
PROMEB4-359-LPN-0 –

Llamado a Licitación Pública Nº 01/2022
 Por sistema de Postcalificación
 Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica)
 Municipio de Curuzú Cuatiá Corrientes
 OBJETO : Contratar la construcción de "Infraestructura Pública y Equipamiento Comunitario" para el barrio YAGUA RINCON, ubicado en la ciudad/departamento de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$111.936.553,56 (pesos ciento once millones novecientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres con cincuenta y seis cvos.)
 Valores al mes de [Junio 2021]
 FINANCIAMIENTO: Nación Argentina/BID
 PLAZO DE EJECUCIÓN: 365 de días corridos

<p>ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A partir del 07/04/2022 en la Unidad Ejecutora Calle 25 de Mayo 890 1º piso y en la Casa de la Provincia de Corrientes, Maipù 271, CABA. VALOR DEL PLIEGO: \$ 0,00 (pesos cero) CONSULTAS: A partir del 07/04/2022 en la Unidad Ejecutora de 08:00hs. a 12:00hs, hasta el día 27/04/2022. Pagina web de la Provincia de Corrientes, de Promeba y en Esmeralda 255, CABA. RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA Calle 25 de Mayo 890 1º piso hasta el 12/05/2022 a las 09:00 hs. ACTO DE APERTURA: Salón Verde de Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes calle 25 de Mayo 925 el</p>	<p>12/05/2022 a las 10:00 hs; en presencia de los oferentes o sus representantes. Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° BID 3458 OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y BID. más información: www.promeba.gov.ar Esmeralda 255 C.A.B.A. U. C. A. P.F. I PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS IV -PRÉSTAMO BID 3458 OC-AR Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional I: 01/04 V: 07/04</p>
---	---

Convocatorias

Fundación Palabra y Esperanza

El Consejo de Administración de la Fundación Palabra y Esperanza convoca a Asamblea General Ordinaria Anual por Acta N°: 78, para el día 30 del mes de abril del dos mil veintidós a las 10.00 hs. Sitio en calle General Lavalle 1968 de esta ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:

1.-Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico y del Auditor por el ejercicio cerrado al 31/12/2021.-

2.-Compra de Bienes Muebles.-

3.-Firmas de las Actas.-

Alberto Dámaso Monzón, Presidente.-

Blanca María Encinas, Secretaria.-

I: 05/04 – V: 06/04.-

Tierras S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de TIERRAS S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. Colon N° 539 de la ciudad de Corrientes, el día 29 de abril 2022, a las 10:00 horas, ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Justificación del llamado a Asamblea fuera del término legal.

3) Consideración de la documentación prevista por el art. 234. Inciso 1 de la LGS, correspondiente al ejercicio N° 19 cerrado el 30 de junio de 2021.

4) Ratificación de lo actuado por el Directorio y la Sindicatura.

5) Remuneración al Directorio y Sindicatura.

6) Destino del resultado del ejercicio.

7) Fijación del número de Directores por un nuevo periodo estatutario de dos ejercicios.

8) Designación del órgano de fiscalización.

9) Ratificación de Asambleas Anteriores.

El Directorio.-

I: 05/04 – V: 11/04.-

Liga Correntina de Fútbol

A los señores delegados de los Clubes afiliados a la LIGA CORRENTINA DE FÚTBOL, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Abril del 2022 en el horario de las 21 Hs, en su sede social, sito en la calle San

Luis 1236 para tratar el siguiente Orden del día:

1) Designación de dos (2) Delegados Asambleístas para aprobar el Acta respectiva.

2) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Fiscal, ejercicio 01 de Noviembre de 2020 al 31 de Octubre de 2020.

3) Consideración de la memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de ganancias y Pérdidas, e informe de la comisión fiscal, ejercicio 01 de Noviembre al 31 de Octubre de 2021.

4) Elección de Presidente de la Institución.

5) Elección de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina Deportiva.

6) Elección de un Tribunal de Honor que estará integrado por los representantes Asambleístas de 10 clubes afiliados, 7 en carácter titular, y 3 de suplentes, quienes serán electos por la propia Asamblea y su mandato durará 2 años.

NOTA: De no contar con quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo luego de media hora de la señalada en la Convocatoria, según lo prescribe el ART. 19 del Estatuto Social.

Yuri Javier Kordylas, Presidente.-

Fdo. Massera Jorge Antonio, Secretario.-

I: 05/04 – V: 07/04.-

Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M

Convocase a los SEÑORES ACCIONISTAS de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA que se celebrará en el Salón Azul de Casa de Gobierno sito en calle 25 de Mayo N° 927, de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2022 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1.-DESIGNACIÓN de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2.-CONSIDERACIÓN de la Memoria, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 3 comprendido desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

3.-TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio

<p>Económico Financiero Nº 3.</p> <p>4.-CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero Nº 3.</p> <p>5.-CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero Nº 3 de acuerdo al Art. 261 y 311 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y modificatorias.</p> <p>6.-CONSIDERACIÓN del llamado a licitación por parte del Ejecutivo Provincial de las acciones Clase "B" suscriptas oportunamente.</p> <p>7.-MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL – Artículo 53: Sede Social.</p> <p>INFÓRMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 25 de abril de 2022, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a la sede social de la empresa sita en calle Tucumán Nº 576, Piso 2º de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social, en el horario de 08:00 a 12:00 horas.</p> <p>NOTA: En el supuesto caso que entren nuevamente en vigencia medidas sanitarias idénticas a las que fueran aplicadas por imperio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 588/2020 de fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU Nº 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establecían "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General Nº 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "MEET" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido al correo electrónico directorio@telco.com.ar,</p>	<p>debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto."</p> <p>El Directorio. I: 06/04 V: 12/04</p> <p style="text-align: center;">Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "Virgen de la Medalla Milagrosa"</p> <p>El centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "Virgen de la Medalla Milagrosa" convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de abril de 2022 a las 9:00 Hs. en la sede social Ñandubay 105 esquina Irupé - El Sombrero – Empedrado – Ctes., a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del 2021 2- Altas y Bajas de Asociados 3- Elección de nuevas autoridades de la comisión directiva y revisora de cuenta 4- Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.</p> <p>Ramona V. Fernández, Presidente.- Juan Bautista Colman, Secretario.- I: 06/04 – V: 06/04.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Biblioteca Popular Ñañuvá</p> <p>La Asociación Biblioteca Popular Ñañuvá convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Ejercicio Nº 28 a realizarse el sábado 23 de abril de 2022 a las 18,30 horas en su sede Darragueira 1954 de la ciudad de Corrientes, a fin de tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea junto al presidente y Secretario.- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Nº 28.-</p> <p>Adelaida Gómez Geneiro, Presidente.- Diego Marcelo Esparrach, Secretario.- I: 06/04 – V: 06/04.-</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana Nº 66, P/ Solar "a", s/DGC y C: P/ Lote 001- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1635- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 21,85 m; (2-3): 21,00 m; (3-4): 21,85 m; (4-1): 21,16 m; lo que hace una superficie total de 460,57 m². Lindando</p>	<p>al NORTE: calle 25 de Mayo (Hº Aº); al SUR: Lº S/ M: Municipalidad de Sauce; ESTE: Lº S/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de: Pablo F. Chávez Suc.; OESTE: calle Bartolomé Mitre (Hº Aº).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. – Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022</p> <p>Ing. Carlos Romano. Intendente I: 06/04 V: 06/04</p>

Municipalidad de Sauce	Municipalidad de Sauce
<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°23-Grupo D s/ Catastro- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1620- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 503,75 m; (B-C):241,36 m; (C-D): 495,64 m; (D-A): 263,01 m; lo que hace una superficie total de 12 ha 58ª 92ca m². Lindando al NORTE: calle Publica (cerrada); al SUR: calle Publica (Tierra); ESTE: calle Publica (Ripio); OESTE: calle Publica (cerrada).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.–</p> <p>Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I:06/04 V:06/04</p>	<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°95- Lote 1 (s/ Cat) – de la Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 817- V, del Agrimensor Nacional Carlos Rubén Cotto. Que mide según dicho plano: Fracción 2: (1-2): 10 m; (2-9): 13,38 m; (9-10): 10 m; (10-1): 13,38 m; lo que hace una superficie total de 133,80 m². Lindando al NORTE: calle Laprida (Ripio); al SUR: Lote 3; al ESTE: Lote 5; al OESTE: Lote 1. Fracción 3: (11-12): 6,00 m; (12-8): 20,00 m; (8-9): 6,00 m; (11-10): 10 m; (9-10): 10 m; lo que hace una superficie total de 120,00 m². Lindando al NORTE: Lote 1 y Lote 2; al SUR: Lote 4; al al ESTE: Lote 5; al OESTE: calle Belgrano (Pav. H° A°).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.–</p> <p>Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I:06/04 V:06/04</p>
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°06 (Fracción)-Grupo D- s/ Catastro- Ejido Sub- urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1632- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote A: (1-B): 248,35 m; (B-C): 358,68 m; (C-D): 250,16 m; (D-E): 116,16 m; (1-E): 243,17 m; lo que hace una superficie total de 8ha 98a 12ca. Lindando al NORTE: calle Publica (Ripio); al SUR: L° S/ M: Municipalidad de Sauce y Lote B; al ESTE: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al OESTE: calle Publica (Tierra). Lote B: (1-A): 123,36 m; (1-E): 243,17 m; (E-F): 123,36 m; (F-A): 246,32 m; lo que hace una superficie total de 3ha 99a 96ca. Lindando al NORTE: Lote A; al SUR: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al al ESTE: L° S/ M: Municipalidad de Sauce; al OESTE: calle Publica (Tierra).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.–</p> <p>Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I:06/04 V:06/04</p>	<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°72- Lote H (Fracción) - s/ Catastro Municipal– Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1317- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 9,94 m; (B-C): 28,08 m; (C-D): 9,23 m; (D-A): 28,27 m; lo que hace una superficie total de 269,97 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Hugo Cesar Crouford; al SUR: calle Independencia; al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.–</p> <p>Sauce Ctes., 26 de Marzo de 2022 Ing. Carlos Romano. Intendente I: 06/04 V: 06/04</p>
Sección Comercial	
<i>Testimonios</i>	
<p style="text-align: center;">Fideicomiso "S.M"</p> <p>Escritura Numero: Doscientos Veinticuatro. Lugar Y</p>	<p>Fecha: Corrientes, 28/12/2021. Escribano Autorizante: Juan González Vedoya, escribano autorizante, Titular del Registro Notarial Número 47 de capital. Fiduciarios: Julio</p>

<p>Alberto Leguizamón, DNI 20.183.993, CUIT/L 23-20183993-9, casado en primeras nupcias con Varinia Machado Feris, nacido el 26/03/1968, domiciliado en calle Belgrano 1558 de esta ciudad; Monica Marcela Ginocchi, DNI 22.019.437, CUIT/L 27-22019437-5, casada en primeras nupcias con Marcelo Javier Mayer, nacida el 25/06/1971, domiciliada en calle Jujuy 355 de esta ciudad y Armando Rene Braun, DNI 13.636.567, CUIT/L 20-13636567-4, casado en primeras nupcias Elsa María Belcastro, nacido el 07/01/1960, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen 78, Segundo Piso, Departamento B de esta ciudad. Fiduciario: Alfredo Amilcar Bury, DNI 12.868.117, CUIT/L 20-12868117-6, divorciado de sus primeras nupcias de María Rosario Figuerero, domiciliado en calle Carlos Pellegrini 2019, Noveno Piso de esta ciudad. Fiduciario Suplente: Sergio Daniel Mendoza, DNI 27.227.555, CUIT/L 20-27227555-7, soltero, hijo de Aniceto Daniel Mendoza y de María Isabel Fernández, nacido el 06/03/1979, domiciliado en calle Lavalle 5447 de esta ciudad. Todos argentinos. Intervienen: por derecho propio. Denominación: "S.M." Partes: A) Fiduciante clase A: Son los inversionistas iniciales, es decir Mónica Marcela Ginocchi; Julio Alberto Leguizamón y Armando Rene Braun; b) Fiduciantes clase B: Son los inversores que se incorporen y que aportarán el dinero necesario para la construcción del edificio y en general para todo gasto necesario para la ejecución de la obra, c) Fiduciario: Son las personas indicadas al comienzo del presente contrato que llevarán a cabo por sí o por terceros contratados o dependientes, las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del contrato, adquiriendo el dominio fiduciario del inmueble, percibiendo el aporte de los fiduciantes, invirtiéndolos en el emprendimiento y por último adjudicando a los fiduciantes las diversas unidades del edificio; d) Beneficiarios: Revisten éste carácter los fiduciantes clase A y B, a quienes se adjudicarán oportunamente las unidades del edificio. Plazo: se extenderá hasta el cumplimiento de su objeto, por lo que se extinguirá en el acto en que se transmitan las respectivas unidades funcionales, fijándose un plazo máximo de 3 años a contarse del día de la fecha; pudiéndose prorrogarse por otro año más cuando por diversos motivos ajenos a la voluntad de las partes así lo requiera. Inmueble: ubicado en esta ciudad en esta ciudad sobre calle San Martín entre Chaco y Pago Largo, individualizado según Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Número 17.260 U como Lote 1 de la Manzana 236, con las siguientes medidas lineales: desde el punto H al I: Ocho con Veintidós metros; del punto I al J: Quince con Noventa y Tres metros; desde el punto J al K: Ochenta Centímetros; desde punto K al L: Catorce con Treinta metros; desde el punto L al M: Uno con Veintisiete metros; desde el punto M al N: Catorce con Cero Dos metros; desde el punto N hacia el oeste: Nueve con Veintidós metros y de allí hacia el norte punto H cerrando el polígono: Cuarenta y Cuatro con Cero Cinco metros; constante de una superficie de Trescientos Sesenta Y Uno con Sesenta Y Siete Metros Cuadrados (361,67m²). Lindando: al Norte: calle San Martín; al Este: propiedad de la sucesión de José B. Avalos y de Ángel Carlos Pissarello; al Oeste: propiedad de José Antonio Rignotti y al Sur: Lote II. Inscripto: a) En el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula Número 71872 Departamento Capital; b) En la Dirección General de Catastro bajo Adrema: A1-37507-1 y c)</p>	<p>Registro de la Propiedad Municipal al Folio 1533, Finca 1207, Tomo 8, Libro 5, Año 2021. Objeto: construcción de un edificio sobre el inmueble antes descripto compuesto de una Planta Baja y 10 pisos; que incluirán en total 32 unidades funcionales y 14 unidades destinadas a Cocheras. Extinción: a) El cumplimiento en la realización y ejecución de la obra, cuyo plazo máximo se estable en 36 meses, no obstante ello podrá extenderse hasta tanto se hayan comercializado todas las unidades funcionales y se hayan escriturado a título de adjudicación la totalidad de las mismas. B) Por imposibilidad sobreviniente (caso fortuito o fuerza mayor) para cumplir con la manda fiduciaria Jurisdicción: Las partes fijan el domicilio legal y fiscal del presente fideicomiso a los efectos que correspondan en la calle en la calle Belgrano 1846; Primer Piso, Departamento "A" de esta ciudad</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-22 Caratulado FIDEICOMISO "S.M" S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-03-2022</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 06/04 – V: 06/04</p> <p>JLGN S.R.L.</p> <p>Instrumento Privado de Fecha: 26 de Octubre de 2021 y Rectificativa del 14 de Diciembre 2021 Denominación: JLGN S.R.L. Domicilio Legal: Quintana 947, Corrientes, Corrientes. Socios: José Luis Ganora Noallies, DNI N° 37.327.143, nacido el 20 de Diciembre de 1992, de estado civil soltero, con domicilio en calle Moreno 269 Piso 3 Departamento B y el señor Francisco Piñeiro DNI N° 37.062.446, nacido el 04 de Septiembre de 1992, de estado civil soltero, con domicilio en Ruta 43 Km 4.5, ambos de esta Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina Plazo de Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Objeto Social: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: (a) Comercial: compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de indumentarias, Compra venta de todo tipo de mercaderías, su fabricación, distribución mayorista y minorista; (b) Gastronómicas, servicios de Catering, explotación de concesiones gastronómicas, locales de comida rápida, bares, confiterías, restaurantes y afines. Distribución de comidas a comedores industriales, comerciales, escolares y reparto a domicilio. La organización integral de fiestas y todo tipo de eventos sociales, empresariales, de promoción y otros vinculados con las relaciones públicas, mediante la explotación comercial de salones, propios o alquilados, el asesoramiento integral de fiestas, su ambientación, decoración, musicalización y gastronomía, prestando servicio de catering, mediante la producción, transformación, elaboración y procesamiento de materias primas, mercaderías y todos los demás bienes relativos a la gastronomía y la alimentación, hoteleras y turísticas; (c) Transporte de Personas dentro y fuera del País por vía terrestre,</p>
---	--

Transporte Escolar; (d) Inmobiliarias y fideicomisos; para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar créditos. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio tendiente a la realización del objeto social que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00.-) que se divide en cien (100) cuotas iguales de pesos seis mil (\$ 6.000,00). La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Jose Luis Ganora Noallies, noventa (90) cuotas de pesos seis mil cada una por la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000,00.-) El señor Francisco Piñeiro, diez (10) cuotas de pesos seis mil cada una por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).- Los socios integran el veinticinco por ciento del capital social en Efectivo a la fecha de la firma del presente contrato, el setenta y cinco por ciento restante dentro del plazo de los dos años contados desde la fecha del presente contrato.

Cierre del Ejercicio: 31 de Agosto de cada año Administración y Representación a cargo del señor José Luis Ganora Noallies, quien desempeñara el cargo de socio gerente por el plazo de tres (3) años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3694-21 Caratulado JLGN S.R.L S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 06/04 – V: 06/04

Rivadavia Service S.R.L

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 29 De Diciembre de 2021. Socios: Sr. Ortigoza Ricardo Ramón DNI Nº 7.830.276, Argentino, nativo, Casado, nacido el 04/05/1946 de profesión comerciante, domiciliado en Bº Laguna Seca 206 Viv. Sector 45 Casa Nº 203, el Sr. Ortigoza Ricardo Javier DNI Nº 24.937.255, Argentino, nativo, soltero, nacido el 10/11/1975 de profesión comerciante, domiciliado en Bº 1000 Viviendas, 192 Viv. Sector "J" Casa Nº 83 de esta ciudad de Corrientes Capital y el Sr. Ortigoza Marcelo Fabián Eduardo DNI Nº 26.969.391, Argentino nativo, Casado, nacido el 05/01/1979 domiciliado en Bº Laguna

Seca 206 Viv. Sector 45 Casa Nº 203 de esta ciudad de Corrientes Capital, quienes vienen en este acto a prestar conformidad y transferencia de dichas cesiones, y convienen en celebrar el presente Contrato De Cesión De Cuotas Sociales de conformidad a la Resolución emanada de la Reunión de Socios en forma total y unánime volcada y suscrita en Acta de fecha 24/08/2016, sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones. Primero: Que por instrumento privado se constituyó la Sociedad "Rivadavia Service S.R.L." con domicilio legal en la calle Bº Laguna Seca 206 VIV. Sector 45 Casa 203 de esta ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 25 de Marzo del año 2010 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2118, Folio Nº 2067 del Libro III Tomo I de Sociedades de Responsabilidades Limitada Legajo Nº 116 el 03 de Agosto del 2010, Cesión de cuotas y modificación el Estatuto social suscripta el 26/08/2016 e inscripta en el Registro Público de comercio bajo el Nº 00478 Folio Nº 00478 Libro V Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 27/01/2017 y Reconducción de Contrato social y Cesión de cuotas de fecha 22 de Agosto de 2020 e Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 01350 Folio Nº 01350 Libro VIII Tomo III de Sociedades de Responsabilidad limitada Legajo Nº 116 el 20/10/2020. Segundo: El Cedente, Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de sus cuotas societarias que le pertenecen en la sociedad referenciada, autorizada de conformidad al Acta Extraordinaria referenciada mas arriba suscripto y aprobado por todos los Socios, donde se autorizan las cesiones y transferencias de Cuotas a favor de los CESIONARIOS de la siguiente forma: El Sr. Ortigoza Ramón Ricardo Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de la siguiente forma: a la Sra. Ortigoza María Alejandra, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 22.320.764 argentina nativa, nacida el 26/11/1971, viuda, domiciliada en Bº Laguna Seca 206 Viv. Sector 45 Casa Nº 203 de esta ciudad de Corrientes, .la cantidad de 34 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo que hace un Capital Cedido de Pesos Seis Mil Ochocientos (\$ 6.800,00), al Sr. Ortigoza Ricardo Javier la cantidad de 9 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo que hace un Capital Cedido de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) y al Sr. Ortigoza Marcelo Fabián Eduardo la cantidad de 9 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo que hace un Capital Cedido de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) totalizando un Capital Cedido de Pesos Diez Mil Cuatrocientos (\$ 10.400,00) . Tercero: El Cedente, Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de sus cuotas societarias que le pertenecen en la sociedad referenciada, autorizada de conformidad al Acta Extraordinaria referenciada mas arriba suscripto y aprobado por todos los Socios, donde se autorizan las cesiones y transferencias de Cuotas a favor de los Cesionarios de la siguiente forma: El Sr. Ortigoza Ramón Ricardo Cede Y Transfiere en plena propiedad, posesión y dominio de la siguiente forma: a la Sra. Ortigoza María Alejandra, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 22.320.764 argentina nativa, nacida el 26/11/1971, viuda, domiciliada en Bº Laguna Seca 206 Viv. Sector 45 Casa Nº 203 de esta ciudad de Corrientes, .la cantidad de 34 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo

que hace un Capital Cedido de Pesos Seis Mil Ochocientos (\$ 6.800,00), al Sr. Ortigoza Ricardo Javier la cantidad de 9 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo que hace un Capital Cedido de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) y al Sr. Ortigoza Marcelo Fabián Eduardo la cantidad de 9 Cuotas de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada una lo que hace un Capital Cedido de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00) totalizando un Capital Cedido de Pesos Diez Mil Cuatrocientos (\$ 10.400,00). Cuarto: Los Cesionarios manifiestan aceptar de total conformidad la Cesiones efectuadas a favor de ambos socios, declarando conocer y aceptar todos y cada uno de los términos del Contrato social Original que los habilita legalmente a realizar esta operación, así también los Socios Adquirentes, Sra. Ortigoza María Alejandra, Sr. Ortigoza Ricardo Javier y Sr. Ortigoza Marcelo Fabián aceptan, reconocen y dan validación en este acto de plena y total conformidad.- Quinto: Las partes acuerdan como precio total y definitivo por cada Cesión aquí efectuada en las condiciones y cláusulas detallada en la presente, en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00) en efectivo que es abonado por los Cesionarios en este acto y de contado, sirviendo la presente como formal recibo y carta de pago a cada uno de los Cedentes en forma individual, Proporcional A Sus Cuotas Adquiridas.- Sexto: Se incluyen dentro de la Cesión aquí planteada todos los derechos y acciones ya existentes o que en el futuro puedan existir a favor del Cedente respecto de " Rivadavia Service S.R.L." y que se relacionan directa o indirectamente con la referida Sociedad, por la que los Cedentes formulan expresa y anticipadamente renuncia a todo derecho o acción reclamatoria que en el futuro pudieran corresponderles con motivo de su calidad de Socio investido hasta el presente, sea contra la citada Sociedad y/o Socios. La Cesión y Renuncia aquí manifestados, involucra particularmente, a todo eventual derecho (existente o a existir en el futuro) de La Cedente respecto de retribuciones y compensaciones de gastos por prestación de servicios efectuados por la Sociedad con anterioridad al día de la fecha ya percibidos o pendientes de pago. Séptimo: Se modifica así también el Título III Dirección Administración – Representación Artículo 5º: La dirección representación y administración de la Sociedad en calidad de Socio Gerente la tendrá el Socio Sra. Ortigoza María Alejandra en forma Única, quien durará en sus funciones mientras dure la Sociedad y en los términos legales y actuales que el Estatuto Social y normas legales así lo ameriten Octavo. El Cedente deja expresa constancia en el sentido que tienen la libre disposición de sus bienes y que en consecuencia no se ven afectadas por inhabilaciones alguna y que sobre las Cuotas Societarias no recaen ningún gravamen y declara no adeudar suma alguna por ningún concepto a la Sociedad ni a terceros y que es aceptado de plena y total conformidad por el Cesionario

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-44922 Caratulado RIVADAVIA SERVICE S.R.L S/Insc. De Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30-03-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 06/04 – V: 06/04

NOSSTRA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24-02-2022 1.- LUCIANO DANILO, AMATO, 34 años, soltero/a, , comerciante, calle santa fe , nro. 497, Resistencia, provincia Chaco, DNI 33132397, CUIT 20331323978; ANA LORENA, ALFONSO, 37 años, casado/a, , contadora, calle charata, nro. 358, piso -, depto. -, Resistencia, provincia Chaco, DNI 30997977, CUIT 27309979775; y 1. 2.- "NOSSTRA ". 3.- Calle España 937, Piso: 2, Dpto -, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IGJP. 5.- años. 6.- \$ 400000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: LUCIANO DANILO AMATO: 200000 acciones; ANA LORENA ALFONSO: 200000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LUCIANO DANILO AMATO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ANA LORENA ALFONSO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LUCIANO DANILO AMATO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ANA LORENA ALFONSO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01-04-00890/2022. Caratulado: NOSSTRA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.
I: 06/04 – V: 06/04

A.P.L. SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 25-03-2022 1.- PARDO, EDUARDO ANIBAL, 45 años, soltero/a, , comerciante, calle San Martín, nro. 85, piso -, depto. -, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25461049, CUIT 20254610497; y 1. 2.- "A.P.L. ". 3.- Calle SAN MARTIN 85, Piso: -, Depto -, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IGJP. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: PARDO EDUARDO ANIBAL: 66000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PARDO PAULA INES con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: PARDO EDUARDO ANIBAL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: PARDO PAULA INES, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. PARDO EDUARDO ANIBAL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-05-04-00893/2022. Caratulado: A.P.L.. S/Insc. de Directorio

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I: 06/04 – V: 06/04

FORESTAL MICHELLOD SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22-03-2022 1.- MARCOS ANDRES, MICHELLOD, 38 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle BELGRANO , nro. 266, Mocoreta, provincia Corrientes, DNI 31118237, CUIT 20311182375; JUAN PABLO, MICHELLOD, 23 años, soltero/a, , comerciante, calle Belgrano, nro. 266, Mocoreta, provincia Corrientes, DNI 40282485, CUIT 23402824859; y 1. 2.- "FORESTAL MICHELLOD ". 3.- Calle Belgrano 266, Ciudad Mocoreta. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARCOS ANDRES MICHELLOD: 33000 acciones; JUAN PABLO MICHELLOD: 33000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARCOS ANDRES MICHELLOD con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: JUAN PABLO MICHELLOD con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARCOS ANDRES MICHELLOD, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. JUAN PABLO MICHELLOD, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-05-04-00894/2022. Caratulado: FORESTAL MICHELLOD. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I: 06/04 – V: 06/04

FORESTAL IRUPE SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 25-03-2022 1.- DIEGO ALEJANDRO, EXQUIVEL, 40 años, soltero/a, , Empresario, calle Av Circunvalación Norte, nro. 2585, Gob. Ing. V. Virasoro, provincia Corrientes, DNI 29431481, CUIT 20294314815; NICOLAS FEDERICO, EXQUIVEL, 27 años, soltero/a, , Mecánico, calle Av Circunvalación Norte, nro. 2585, Gob. Ing. V. Virasoro, provincia Corrientes, DNI 37888398, CUIT 27378883984; y 1. 2.- "FORESTAL IRUPE ". 3.- Calle AV CIRCUNVALACION NORTE 2585, Ciudad Gob. Ing. V. Virasoro. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2

IGPJ. 5.- años. 6.- \$ 100000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DIEGO ALEJANDRO EXQUIVEL: 95000 acciones; NICOLAS FEDERICO EXQUIVEL: 5000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DIEGO ALEJANDRO EXQUIVEL con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: NICOLAS FEDERICO EXQUIVEL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DIEGO ALEJANDRO EXQUIVEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. NICOLAS FEDERICO EXQUIVEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-04-00891/2022. Caratulado: FORESTAL IRUPE. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I: 06/04 – V: 06/04

BROWN Y ASOC SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21-03-2022 1.- JUAN JOSE, RODRIGUEZ, 92 años, soltero/a, , Comerciante, calle Juan José Paso, nro. 1676, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 13249643, CUIT 23132496439; y 1. 2.- "BROWN Y ASOC ". 3.- Calle Lavalle 424, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 66000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN JOSE RODRIGUEZ: 66000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN JOSE RODRIGUEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: MONZON JORGE SEBASTIAN con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JUAN JOSE RODRIGUEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. MONZON JORGE SEBASTIAN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-30-03-00886/2022. Caratulado: BROWN Y ASOC. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belén Vergez – Inspectora General.

I: 06/04 – V: 06/04

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar